



Quinto maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

Junto, dispuso ditribuir el seipor ciento  
que la real Instrucion aplica a las justicias  
por la cobranza y conduccion de los caudales  
de las arcas de la capital y en las arcas  
de depositario cobrador es, y feles de los  
ramos arrendables quedando para el  
Coxico, como fuer con tribudo el sobrante  
pagado dho. Salario que como parte  
del adfundo testimonio anuido solo  
dos mil quatrocientos noventa y un  
R. Anaberr acudido como padece  
debido a la intendencia para que en  
presentacion de la Cua Señalarse  
alli el sueldo correspondiente al con  
sido como quito el con sepo. Inbien  
que padece regular sacar del seipor  
ciento el Salario asignado al depoo  
sitario cobrador, y alguna ayuda de costa  
alo es, no en manera alguna el que tan  
bien sea iudex a los feles dexamos  
pues el que antes corresponde para el trabajo

debe sacarse del producido de los mismos  
ramos que recaudan y no del diez por  
ciento: y esta con poa que si o bien a  
arrendadores correspondientes a dichos ra-  
mos produjeran menos que recaudados  
por fieles, pues el arrendador alguna ga-  
nancia abia de sacar para si y entonces  
no abia salario que debilitasen  
el diez por ciento y por lo que el  
Secundario contribuyente que entre  
en la masa comun, todo el producido  
de dichos ramos sin el diez por ciento de a que  
la utilidad que abian de percibir  
los arrendadores, racon sera que el  
mismo Secundario y por el el producido  
de dichos ramos satisfaga el sueldo  
asignado a los fieles de ello en cuyo ter-  
mino parece conforme a la mente  
de la citada resolucion del N.º 2.º  
punto con respecto que de el producido de  
dichos diez por ciento que la N.º 2.º  
con aplica por entero a las justicias  
señale un salario competente al en-  
pleo de Correo, como conservador de  
dichas rentas, combiniendo el residuo  
del en satisfaccion de lo asignado al de



Diez y siete de Mayo.

SELLO CUARTO, VEINTE  
UNOS AÑOS DE MIL  
SEISCIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.

positivo cobrado y que se considerare  
abonado y no lo repertiba a los fines  
de los <sup>1001</sup> <sup>1004</sup> que se trabaja de satisfacen  
del producto de los muros acordando  
del <sup>1001</sup> <sup>1004</sup> que el salario que se  
pague <sup>1001</sup> <sup>1004</sup> como por <sup>1001</sup> <sup>1004</sup>

Señalada de <sup>1001</sup> <sup>1004</sup> como por  
del <sup>1001</sup> <sup>1004</sup> <sup>1001</sup> <sup>1004</sup>

Señalada de <sup>1001</sup> <sup>1004</sup> <sup>1001</sup> <sup>1004</sup>

Señalada de <sup>1001</sup> <sup>1004</sup> <sup>1001</sup> <sup>1004</sup> <sup>1001</sup> <sup>1004</sup>  
Señalada de <sup>1001</sup> <sup>1004</sup> <sup>1001</sup> <sup>1004</sup> <sup>1001</sup> <sup>1004</sup> <sup>1001</sup> <sup>1004</sup>  
Señalada de <sup>1001</sup> <sup>1004</sup> <sup>1001</sup> <sup>1004</sup> <sup>1001</sup> <sup>1004</sup> <sup>1001</sup> <sup>1004</sup>  
Señalada de <sup>1001</sup> <sup>1004</sup> <sup>1001</sup> <sup>1004</sup> <sup>1001</sup> <sup>1004</sup> <sup>1001</sup> <sup>1004</sup>

Señalada de <sup>1001</sup> <sup>1004</sup> <sup>1001</sup> <sup>1004</sup> <sup>1001</sup> <sup>1004</sup> <sup>1001</sup> <sup>1004</sup>  
Señalada de <sup>1001</sup> <sup>1004</sup> <sup>1001</sup> <sup>1004</sup> <sup>1001</sup> <sup>1004</sup> <sup>1001</sup> <sup>1004</sup>  
Señalada de <sup>1001</sup> <sup>1004</sup> <sup>1001</sup> <sup>1004</sup> <sup>1001</sup> <sup>1004</sup> <sup>1001</sup> <sup>1004</sup>  
Señalada de <sup>1001</sup> <sup>1004</sup> <sup>1001</sup> <sup>1004</sup> <sup>1001</sup> <sup>1004</sup> <sup>1001</sup> <sup>1004</sup>

Suposicion y que dello restante dell  
semporciento se continue pagando  
a Don Melchor de Alcobá depositario co  
brador encada un año de mill doscientos  
y a Martín de Romera como defensor  
della renta seientta y a Acirilo Be  
nitez ministro de ellas veinte y cada  
uno de los dos en <sup>nos</sup> de ellas mill y cien  
y para el pago dell arrendamiento  
de la casa de administración de ciento  
seientta y quatro y de la vidua que son  
trecientos quince y veinte y cinco  
se aplican para el gasto de esta admi  
nistracion y que alo fidei se danos  
para que no anueciada por los reyes  
se pague del producto de ellos forata  
nos que les estan asignado, que son mil  
cientos del fel de panos; doscientos del  
decaines seientto cincuenta del fel me  
didox: y mediante a que el fel de panos  
es de mucho trabajo y que la aplicacion  
del que yo he fecho es de ocho subit subator  
cerca de seitemill d, en el año proximo  
ultimo respecto del que tubo en la ante  
cedente se le remunerare su aplicacion con la  
ayuda de esta de cincuenta ducados que



Ciudad de Marañón.

SELLO DE VARTO VEINTE  
MARAÑÓN, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.

con el Pueblo que tiene componen quatu  
tro y medio en cada undia lo que conta  
xades de primera de henero deste presente  
año y de aya a consulta Sobretodo al S.  
Intendente deste Reino a fin de que edi  
gne dar su aprobación a este acuerdo  
para que se lleve a debito efecto, y contenida  
quisea separada a laudubaria de venta  
con testimonio del

por sus, el S.<sup>o</sup> Correo, Remando  
así en esta cabido el que firmaron dho  
Concurrentes como acostunbrado  
que lo presente es, damos fe

Dn Juan Manuel Pulido  
Dn Juan Pite  
Dn Andrés Jauffe  
Dn Jeronimo Mañá  
Dn Inaqua y Luna

Jern. Molas  
Cerezo

En la Ciu. de Buos, a cinco dias de henero  
de 1764 de mil setecientos y sesenta y quatro

años se juntaron en la causa Capitula  
ra de ella araber =

Su S<sup>a</sup>, el Sr. D<sup>n</sup> Juan Mig<sup>l</sup> Díez de la Cruz de su Mage

sualcabde de del crimen de la R<sup>a</sup> audiencia  
de Valencia y residor en esta por su Mage

D<sup>n</sup> Juan<sup>co</sup> Torralbo Luldo = D<sup>n</sup> Juan de Torres =

D<sup>n</sup> Juan Geronimo = D<sup>n</sup> Gonzalo de Leon =

D<sup>n</sup> Juan<sup>co</sup> de Loucuna = D<sup>n</sup> Felipe Torralbo =

D<sup>n</sup> Juan de Quellar = D<sup>n</sup> Juan<sup>co</sup> de Amagüe =

D<sup>n</sup> Salvador de Godoy = D<sup>n</sup> And<sup>e</sup> de Castro y leira =

D<sup>n</sup> And<sup>e</sup> de Lara Residores = D<sup>n</sup> Juan fil de Anduiza =

D<sup>n</sup> Bar<sup>ta</sup> Laim Cantarero Jurador =

Sobrenombres Teniente Licenciado Sexeltiempo por  
mientodme utano para nombres maiondomio de pro  
uadomodpropi pios en cui poder entien lo correspondien

Se nombra a cada el año que viene =

Juan Canete sea como nombrar como de de luego

en el día de su se nombra a Juan<sup>ca</sup> Canete vez de esta su

aguerdo Sex<sup>to</sup> hio saber a quien se leaga saber y se le ague

nombres que libro de la cantidad de que deba percibir

en lo que se como tal maiondomio y se leaga saber

de la que enta a Alonso Collantes maion  
domo que cuando de ella en el año proximo

pasado de mill setec<sup>ta</sup> sesenta y tres =

Asimismo sea como se leaga saber a

D<sup>n</sup> Juan<sup>co</sup> Cantarera y Morente de la que  
entia de lo abasto de vino Pinagre



Seinte maravedis.

SELLO QVARTO, SEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUATRO

Acute y sabian del año p<sup>o</sup>ximo pasado  
de mil Setec<sup>ta</sup>, Seienta y tres =  
y por sus<sup>a</sup>, el<sup>a</sup>,<sup>a</sup> Consejo Semando  
sare neste Cabildo el que firmaron por  
Cui, como acostumbra de que los p<sup>o</sup>, el,  
damos fe =

D<sup>o</sup> Juan<sup>e</sup> Torralbo Pulido, D<sup>o</sup> Juan de Torres  
y Velasco  
D<sup>o</sup> Juan<sup>e</sup> de  
An<sup>e</sup> de  
Fern<sup>e</sup>, Nuñez  
Cervera 11

En la Cui, de Bus<sup>e</sup>, a nueve dias del mes  
de Enero de mil Setec<sup>ta</sup>, Seienta y quatro  
años se juntaron para Celebrar Cabildo  
en las casas capitulares della a saber =  
Su<sup>a</sup>, el<sup>a</sup>, D<sup>o</sup> Juan Mig<sup>e</sup>, Diez del Consejo de Su Mag<sup>o</sup>  
Jualcalde de del crimen de la Real audiencia  
de Valencia y otros, en esta por Su Mag<sup>o</sup>  
D<sup>o</sup> Juan<sup>e</sup> Torralbo Pulido = D<sup>o</sup> Juan Gerónimo =

D. Felipe Corralbo = D. Fern<sup>do</sup> de Coca =  
Residoro = D. Juan Gil de Andujar =  
D. Pedro Juan Canales = D. Bar<sup>me</sup> Lainez Cantanero  
Jurados =

Don Luis, el Sr. Correo, Schicopres  
senor cura Cu<sup>ta</sup> Caratahorden escrup<sup>ta</sup>  
adho S<sup>ta</sup> Poul<sup>mo</sup> es, S<sup>ta</sup> Marquis de Argui  
sue Secretario de estado de el despa  
cho universal de hacienda y guerra su  
fha en Madrid a veint<sup>ta</sup> y dos de Diz  
de año proximo en asuunto de las per  
sonas que se arde exceptuar del con  
trato de milicias con arreglo a las horden  
nancas de su establecim<sup>to</sup>, **Adiciones**  
y N<sup>o</sup> hordenes que cita **en iudicio**  
se aiorde que para sup<sup>ta</sup> unntual  
o rebancia en los casos que ocurran  
de la naturaleza que en esta horden  
se supressian se ponga original en  
uno de los expedientes de milicias =  
Borie Carta de pago de la pareca  
dada por D. Diego de casto y mient<sup>ta</sup>  
soreo general de rentas provinciales de  
este Reino por la que consta haber recibido  
por mano de D. Joseph Lopez cubero de  
mill ochocientos ochenta y un<sup>ta</sup> en quenta





Eleute metenebis.

SEDELO SVARTO, VEINTE  
MARAVIERIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA

de lo que debe satisfazer por la quota de

de lo que debe satisfazer por la quota de

de lo que debe satisfazer por la quota de

de lo que debe satisfazer por la quota de

de lo que debe satisfazer por la quota de

de lo que debe satisfazer por la quota de

de lo que debe satisfazer por la quota de

de lo que debe satisfazer por la quota de

de lo que debe satisfazer por la quota de

de lo que debe satisfazer por la quota de

de lo que debe satisfazer por la quota de

de lo que debe satisfazer por la quota de

de lo que debe satisfazer por la quota de

de lo que debe satisfazer por la quota de

de lo que debe satisfazer por la quota de

de lo que debe satisfazer por la quota de

de lo que debe satisfazer por la quota de

de lo que debe satisfazer por la quota de

de lo que debe satisfazer por la quota de

de lo que debe satisfazer por la quota de

de lo que debe satisfazer por la quota de

aguadero conforme a la ordenancia  
que para su efecto impidiere dentro  
duncan en las yerbas de la dehesa con  
mocho de pan de agua se amolara  
se que se lindare lo que nos afeuitado  
todavia combinando se quite que con  
efecto, se haya de de luego de de lindre  
Lampsonamientos por Pedro Lobon  
guarda del monte del chaparral  
Juan Rodriguez guarda de los pa-  
tos de la dehesa de yeguas puestas en  
los cuaderos defendidos que a neta ba  
vale mucho por lo tanto se deno a  
otro de que  
Buen memorial dado por lo tanto  
Don Juan de Solorza y Don Pedro Juan  
Canales como suplicado nombrados  
parapasar a la Cui de Andujar a la ba  
quacion de la dependencia de mesta  
aque a ronyo a neta recibos y una rela-  
cion jurada de los gastos que nos cuen-  
de picando se libre a servicios no  
benia y de a treinta y dos de referi-  
dos gastos con mas lo que de de qua  
no dice que se ocuparon que por



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.

maior y por tanto todo setecientos  
y treinta y dos mil denariabita =

Segundo se haga con ultra al S. Inten  
dente deste Reino para que tenga a bien  
se pague del caudal de proprio, y eniud  
feto que sus, determine de donde =

Por sus, el S. Correfidor Fernando  
cerra en este cabildo el que se para en  
Cue, como acoitunbran de que los, el da  
me i fee =

Dica de Juan de Torres Palido  
Juan de Azagra y Luna  
Juan de Anel  
Cerrillo

En la Ciudad de Burgos, a Diez y seis dias del mes  
de Enero de mill setecientos y quatro  
años se firmaron en la casa Capital de  
ella a saber =

En S.<sup>a</sup> el S.<sup>o</sup> don Juan Mig. Diez de los condes de  
su Mag.<sup>d</sup> Sualcalde del crimen de la R.<sup>e</sup>  
audiencia de Valencia y ca.<sup>u</sup> en esta  
por su Mag.<sup>d</sup>

D.<sup>n</sup> Felipe Man, Torralbo. D.<sup>n</sup> fern.<sup>do</sup> de la Cantar.<sup>ra</sup>  
D.<sup>n</sup> Ana, de Lara deo. D.<sup>n</sup> Juan sil. de Andux  
D.<sup>n</sup> Bar.<sup>me</sup> Lain Cantarino jurado.

Biese Carta de Pago del p.<sup>o</sup> de  
da por D.<sup>n</sup> Diego de Castro y M.<sup>a</sup> de  
re general de Rentas p.<sup>o</sup> de la  
reino suya en Cor.<sup>ua</sup> anuebe del que  
firmada por D.<sup>n</sup> de An.<sup>o</sup> con la  
raon que se sigue por la que consta a  
bido por mano de D.<sup>n</sup> An.<sup>o</sup> por el  
tres mil. doscientos setenta e  
nuebe m.<sup>o</sup> v. en quenta de lo que  
ta ex esta C.<sup>u</sup> por el Servicio de  
diente del año pasado de setenta e  
tres en esta villa.

Se acordó se ponga a bien a custodia  
con la demas de este efecto.

Biese Memorial dado por el R.<sup>e</sup> P.<sup>o</sup> f.  
Mateo Torralbo Lector subido ex D.<sup>n</sup> fi  
nidor y guardian del Convento de la Regu  
lar oserbania de n.<sup>o</sup> P.<sup>e</sup> f.<sup>o</sup> de esta C.<sup>u</sup>  
por el que dice que al.<sup>o</sup> de desp.<sup>o</sup> de  
el año pasado de mil. setenta e



Delante marauesis.

QUARTO, VEINTE  
DIESES, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y SESENTA.

Y en virtud de que el muy R. P. Pedro de Araya Alvarado provincial de San Francisco de Buitre y nueve de su orden Antecedente Por el R. P. fr. Diego de Castro Idemas Religioso de detho convento se abia nombrado a don Ant. de Aguayo y Tabarro por Sindico ordinario y procurador de detho convento con todas las facultades excepciones y prerrogativas concedidas por derecho pontificias y confirmadas por los S. R. C. catolicos, y para que se le guarden los privilegios y exenciones que como tal Sindico estan señaladas y en uso.

Se acordó que el Sr. Ant. de Aguayo se le guarden las excepciones y privilegios que como unico Sindico de detho convento de nro P. S. fr. de esta C.ª se compete y que quedando copia de los y instrumentos que representan se le debellan con testimonio de este acuerdo.

Y a los S.ª el S.ª Correo, se mandó avisar en este Cabildo el que firma

non dhoi <sup>us no</sup>, como acostumbra de que  
lo p, en, dame, fee

Diego <sup>Don</sup> Felipe Man<sup>?</sup>  
Torralbo

Don Fern<sup>do</sup> de Coca  
Don Juan Cantaxero  
San de Jan<sup>?</sup>

Don Juan de Anula  
Don Fern<sup>do</sup> de Cerezo 11

En la Ciudad de Buos, a treynta dias del mes  
de Enero de mill secc<sup>os</sup>, seynta y quatro  
años se juntaron en la casa capitular  
para celebrax Cabildo a saber

Juan de <sup>Don</sup> Juan Mig<sup>el</sup> Diez del condes<sup>o</sup> de  
Mag<sup>?</sup> Sualcalde de el crimen de la Real au  
diencia de Valencia y Corref<sup>ido</sup> en el top<sup>o</sup>  
su Mag<sup>?</sup>

Don Fern<sup>do</sup> Torralbo Auditor = Don Juan Geronimo

Don Felipe Torralbo = Don Fern<sup>do</sup> de Coca Cantaxero =

Don Juan Anulas de Almagro = Don And<sup>re</sup> Glara deo =

Don Juan Gil de Andusax = Don Pedro Juan Conder =

Don Bar<sup>to</sup> Lain Cantaxero Jurados =

Bovie Carta escripta en esta Ciudad por  
Don Diego de Casio administrador de los  
efectos de tercias de la Reyna en Cor<sup>de</sup>



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y QVATRO.

Venite y sus Debe que Corref...  
bien sabida suabada existente de d...  
accias al precio mas benigno como  
no base de veinte y quatro y en subita

Se acordó se compraron d...  
de mexicana y granos de ella y abiendo con  
paucido Pedro Ferrer y Juan Collantes  
Corredores Declararon y juramentó

Se el precio a que se vende cada fanega  
de cebada a una ... media ...

y fue en fuerza de lo qual el decreto que  
pouo, Diputado de ...  
D. Diego de ... testimonio de  
aquello =

Fuere suiente por ... Canoa  
ro y Morena fel administrador de los abastos  
de Bino Binague de ... que en fuerza  
de la notificación que esta fecha arreglado  
los salarios por lo correspondiente a hora a  
bustos de ... de ... de ...  
tub ... lo que ... arregle para  
poder ... la que ... de ... a bastos  
al precio que esta señalado en el reglam

Len Subita

Se acordó que se peticion a que los alguaciles  
de las causas notie en punto fijo que se sean  
alterado generalmente en esta Ciudad de Seaga  
representacion del Supremo Consejo de las  
Indias para que se dignen mandar que en  
cargo del Reglamente de labor en los alqui  
les de las causas que el tiempo lo produjere  
acriendose tambien en ella presenten los demas  
usos que son ocasion de la practica de  
reglamento y tan advertidos para que se  
se prohibencia a su emanacion a fin de que  
obten lo que es posible fuese y se ag a  
fines de ambas Magestades que para  
que conenga mayor justificacion se traiga  
el reglamento para el dia que como de fecho  
que bendra en que se celebre a junta  
con el dictamen de este Seaga sobre cada pa  
rada que en necessitare adicional

Considerando esta Ciudad el abandono con que  
por algunos de sus vez no se publica el capitulo  
de la ordenanzas de la ordenanzas de la  
de segundo sobre rebuica de acertuna y se  
bienotibar a feno en perjuicio de su dueno  
Se acordó auplicar a Su S.<sup>a</sup> el S.<sup>a</sup> con  
formanda publicar subriendose a el mismo





encuia Broad por sus, el 1<sup>o</sup> Correo, Seman  
do asi.

por sus, el 1<sup>o</sup> Correo, Semando cesar  
enete Cabildo elque firmarian thos 1<sup>o</sup> por Cu  
como acostumbrian de que los p<sup>re</sup>senten en, da

~~Diego de San Tomaso Pulido~~ D<sup>o</sup> Honorario  
~~Juan de~~ del S<sup>o</sup>  
~~Juan de~~ de  
D<sup>o</sup> Jeronimo Maria  
D<sup>o</sup> Diego y  
D<sup>o</sup> Cerero

Esta es una en quaque febrero emil  
Seten Serentay quatro Justitia y Resim<sup>to</sup>  
ocella de Justitia a Cant. es a S. de los  
D<sup>o</sup> Juan Miguel de los  
Magistrat<sup>o</sup> Correo

D<sup>o</sup> Ant<sup>o</sup> de la Cruz = D<sup>o</sup> Francisco Tomalbo Pulido =  
D<sup>o</sup> Juan de la Cruz = D<sup>o</sup> Gonzalo Man<sup>o</sup> de Leon =  
D<sup>o</sup> Pedro Juan de Alcoua = D<sup>o</sup> Ant<sup>o</sup> de Castro y Sant<sup>o</sup>  
D<sup>o</sup> Pedro Juan Canales = D<sup>o</sup> Basilio Lain Cant<sup>o</sup>

Informe de la Caca Cant. de los, y de sus

Jose Costa del 1<sup>o</sup> Inff<sup>o</sup> de Montiana  
y Luciano, el Consi de S<sup>o</sup> Mag<sup>o</sup> en el  
ella Camara que se ha Remitido a este Ayun  
tamb. p<sup>o</sup> su Senoria a la Correo. por la que  
se p<sup>re</sup>senten el Informe que Includo para  
el despacho de la Caca de S<sup>o</sup> Mag<sup>o</sup>



Dieinte marzo de 1718

VEINTI  
SETECIENTOS  
SESENTA

Juan de los Rios Canete, y ha  
 viendose con zedula ante diem a  
 esta Ciudad, y nombrada de Duffin = Dispo que en con  
 plim se zedula esta, Denu se acordara con  
 lo por via de informe no asistible al expresa  
 de Canete = Excesiva en alguna que lo ya  
 hauido para el vicio de este oficio, Si su Mag.  
 fuere de acuerdo con el titulo, puede  
 Excesiva en el oficio, y sea  
 que de este oficio, el que se entregue  
 na en los oficios para su familia  
 hano y dyanlo = en el oficio de la Ca  
 que se ha de entregar en el oficio de  
 de Canete = que se ha de entregar en el  
 de Canete = que se ha de entregar en el  
 para para el ejercicio de este oficio  
 que se ha de entregar en el oficio de  
 informe favorable = en el oficio de  
 Joseph de los Rios = que se ha de entregar en  
 para su oficio =  
 de Memoria de Miguel Gonzalez  
 el oficio, y en su virtud, se acordó se le entregue  
 a su Comandante de la que se ha de entregar =

Con lo qual se tiene este Cau...  
quiere a Cui Como acorumbian day fee

Diego Antonio Xavier <sup>Alm. Madrid</sup>  
de Lora y Terribles <sup>Salido</sup>

~~Don Juan de los Capallos~~  
~~Don Juan de los Capallos~~

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

...delmu defeburo  
...años de Jun  
...Capitular de la arabe  
...Mag, su  
...Real audiencia de  
...de la Real  
...audiencia de Valencia

Don Juan Corralbo Lujido = Don Juan Leonimo =  
Don Juan de Corralbo = Don Juan de Corralbo =  
Don Juan de Cuellar = Don Juan de Cuellar =  
Don Juan de Cuellar = Don Juan de Cuellar =  
Don Juan de Cuellar = Don Juan de Cuellar =

manifestado su experiencia de los  
que sirven para el servicio que dupe  
so el Real y supremo Consejo para que se  
Propios Encomendados y Arrendados de Indias, go  
ordinarios y extra ordinarios que algunos se  
encargos por la brevedad del reu



Veinte maravedis

SELECCION QUARTO VEINTE  
MARAVEDIS - AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
FOVAIRO.

Ello acordado, y que se mande a los señores de la Real Audiencia de Sevilla con  
la señalada para ello, ha visto examinado en  
su Ayuntamiento con la mayor prolixidad, y lue-  
go de oír el Reglamiento, viniendo a lo mismo tiempo  
consideracion a frabasa de aquellos que gozan de la  
rio, y a lo que corresponde expendere en las fun-  
ciones de la Real Audiencia para haverla de hacer con la  
lealtad, que ha sido en lo, y ha parecido con res-  
pondiente suplicar a la superioridad del Consejo  
se le añadieran algunas de ellas en su virtud  
se le mande a la Real Audiencia de Sevilla que correspon-  
de por mano del Sr. Presidente pidiendo que el  
Sr. Don Juan de Torres de Arce, como está señalado por  
el Reglamiento numero sesenta y cinco del Sr. Abogado de esta  
Ciu. de Sevilla en el punto de cincuenta y dos, lo  
mismo que don Juan de Torres por orden de dicho Real Consejo  
se le registre en su Real Audiencia de Sevilla en el mes de  
Junio de la presente de esta Ciu. de Sevilla, lo del Sr. Abogado  
encavramiento de la Real Audiencia de Sevilla, y de la Real Audiencia de Sevilla  
que alon ochenta y dos que por dicho Reglamiento numero  
diez señalado a la Persona que toca la campana de  
queda se añadan treinta, quedando supuesta en  
ciento diez y seis por menor cantidad no halla quien

Con puntualidad siwa ere encargo. Igual los ciento  
 cinquenta y señalados al Peletero numero onze se  
 addicione Igual cantidad quedando en total entre  
 ciento y puer ama deser de cargo la obra meno  
 res tiene provision de un don de vez al dia adar guerra.  
 Igual los trescientos diez y siete señalados al guarda  
 de la Dehesa numero doce se addicionen ochenta y  
 tres quedando suplantada en quatrocientos y  
 noventa mantener una Cavalleria para cumplir  
 con el encargo. Igual los setecientos y señalados  
 el numero veintey uno para gastos de la ferividad  
 de Corpus Christi se addicionen un mil trescientos  
 quedando su asignacion en dos mil reales que se  
 ventan para poner algunos Alamos en la carrera  
 de la provision Cortar Junco, Tera y Jarras de que  
 hasta amo se ha carecido con dolor y sentimiento  
 general del Pueblo, y lo que se quiere hacer en hasta  
 esta cantidad se justificarian con relaciones juras  
 das apegadas a la guerra. Igual los quatrocientos  
 reales señalados al numero veintey tres para la  
 ferividad de la Pacificacion de Nuestra Señora se addi  
 cionen ciento quedando su asignacion en quinientos  
 y concubida cantidad, y ne con menos podra cortar  
 de la Tera que se reparte, se mior, y de mas partes  
 de Africa. Igual los ciento cinquenta y que al  
 numero veintey nueve se señalan para las Palmas  
 del Domingo de Ramos se addicionen cinquenta  
 y quedando en total en doscientos y de que  
 se merecia puer tener cinquenta las Palmas que se



Veinte marquesis.

DELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
DIECIENTOS Y SESENTA  
Y QUATRO.

Y para que se acuerde aqui quatro xx. Cada una  
componen dha Cantidad. Que los dhas Reales que  
se regular al numero treinta para la ferividad  
de nueva s. de la correccion se amadan doscientos  
quaxando en signacion Centocientos xx. de quere el  
centos para solemnizar la funcion que la Ciu ha  
re ere dia en que renueba el Voto con el santissima  
manifiesto, y Comunion en comunidad. Que los  
vnmil y doscientos xx. que se auigan al numero tre  
intay dos para alquiler de la Casa que rizen detaxen  
pa se addicionen doscientos cinquenta y siete xx. y  
dier y siete mrs quedando pta pagada en vnmil qua  
trocientos cinquenta y siete xx. y diez y siete mrs que  
es la misma Cantidad que los dhas de ella cobrar  
efectivamente por el alquiler y rizen una de la Par  
tida excluida por dho Reglamen. de dho y qua  
renta xx. que antes se daua a los receptos de pap  
pel vellado deve esta Ciu. haver presente que avn  
que la Venta del Papel es percubo de un impuesto de  
baxioreve por carga convesit no paxere de veare  
grabar a el Receptor en que aya expensas y in  
fuerza de conta alguna haga quatro viages en el  
ano ala Ciu. de Cordova distante ses leguas de  
esta Cl. mo de regresar en el papel y conducirle

Notas a haver pag de lo Vendido Encadabercis segun  
an esta prebenido: Como sea Regular gustar de dñas  
Encada uno de dha Viajes parece que en lo de medio q  
ocupa podia Regularse por via y Ayuda de cuenta  
ciento Veintex al respecto de diez Encada un dia

Considerando dñas. Cegras Peligro con que  
se sale de ella para su haciendas, Franca y otros Pueblos  
tanto que in exponer a precipitarse con arroyo  
muy mo fondo no puede transitar. En Vueda el co-  
mino que nombra de conolacion. Contiguo a una  
sa que aunque se esperaba providencia para  
pararle y hacer en el labras que para su regu-  
dad proyectaron y apreciaron. En Mayo de  
ano pasado de mil setecientos setenta y dos el Ma-  
yora maior de obra de esta Ciu y otros que para dho  
Gesto y demas obras precisas. En Rio de San Juan  
de Cordova en virtud de orden que para  
tubo del Real y supremo Consejo de Camilla no halla-  
pado el caso de mandarse hacer amenazando ca-  
dadia maior. Riego y comorea preciso atender  
esta y no porancia con cancelacion y por ferencia  
adras obras tambien precisas que en montes de  
Condoio de verse hacer tambien de suprema de esta  
urgente e indispensable como era

Acuerta que mediante haverse quedado Copia de  
dhas Dilixencias enu Exivania de cavildo sea  
quede de luego testimonio con interca de la Declaro-  
cion que dho don maestas hicieron. Repeccion de  
obra. Con el de Repre nre dho Real y de





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.

que me Consejo por mano del Sr. Intendente Suplican  
do que mediante tiene esta C. sobriante en Fiscal  
Candada Conques satisfieren el monto de obra obra que  
segun Declaracion dho. mandado asiende a Diez mil  
Seiscientos x. sin va conveber la facultad coare por  
diente para proceder a la Execucion de ella, prepor  
nandola y Rematandola en quien mas veneficio  
hiciere dando para esta Diligencia Comission al  
Sr. Correo. o a quien fuere del Agrado de dho. Real  
Consejo =

Unos Cartas de m. y m. para el Sr. Intenden  
te de Cordova sufra en ella a diez y ocho de enero  
parado de este año para el repartimiento de  
Docietas noventa y tres mil doscientos ochosmo  
& Wellon por Paron de cama, Luz, leumbre, y  
Unentio de la ropa por lotocante a todo este pre  
tencaño y en la Ciudad

Se acordo que para que se proceda al repart.  
to en la forma y modo que prescriben dha. Carta. Im  
presa nombren por Cavallos Diputados a lo señ.  
re D. Antonio de Lara Piedad. D. Juan de Villan  
de Alvar Peridanos y D. Juan de Andujar Tu  
rado y por Negociaciones a Nique de la Lerda ya

Manuel Jimenez procediendose en la forma  
Regular y teniendo presente el nuevo Patron hecho  
en este Estado de S. Domingo en el Cavildo el que prima  
ron por Ciu. dho. señores como acordaban de que  
lo presente en. Damos fe

D. Juan Antonio Pulido  
D. Antonio Pulido  
D. Juan Pulido  
D. Antonio Pulido  
D. Juan Pulido  
D. Antonio Pulido

de Ruelas  
Cavildo 11

En la Ciu. de Barataria a trece dias de mes de febrero de  
mil setecientos setenta y quatro años se juntaron para  
celebrar Cavildo a saber =

D. Juan Antonio Pulido  
D. Antonio Pulido  
D. Juan Pulido  
D. Antonio Pulido

Vista Carta Escrita desta Ciu. por D. Juan Bar  
quez Sargento maior del Regimiento de milicia la  
bantada a nombre desta Ciu. Con Testificacion que le  
acompaña dada por dho. D. Juan Varguez y unido  
bueno por el Marques de la Vega Coronel de dho. Reg.  
por el que dire haver parado a argento el Cavo fran  
oliver Juarez correspondiente a la dotacion desta Ciu.  
por Ciu. Patron sedere sortear un soldado en su lugar  
para el completo desta Contingente y en su vida =

Se acordó se execute el dho. Remplazo y que el Cavildo

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
CUATRO.

do de Sermita para su aprobacion con el que anterior-  
mente se halla sorteados

Viso Carta escrita de esta Ciu. por el D. Juan Ben-  
nardo de Roxas Intendente de esta provincia de Sevilla  
de nueve de quebrigo por lo que previene dho. S. en  
para hacer transito de la Real Caxa de España por esta  
Ciu. por lo que prevenia sus. <sup>ria</sup> se dexan las providen-  
cias correspondientes en via lita

Se acordó se prevenga a D. Juan Carrasero, y  
deuxente subministras a la tropa del citado. Respi-  
miento lo que por R. ordenes se debe. Conviendolos  
Reaivos correspondientes

Viso Informe dado por el Procurador Sindico  
de esta Ciu. con dictamen del Abogado de ella por  
el que expresa no ser de su R. para contra el me-  
morial de D. Juan Carrasero y deuxente  
y documentos que le acompaña para el Abono y  
enmenda

Se acordó para todo alon. <sup>res</sup> de la Junta de Propios  
para que vuelva en Razon del Abono lo que ven-  
ga por conveniente

Viso Memorial dado por el que es  
coveo Alcaide de la Real Carre de esta Ciu. por  
el que expresa la Derexionacion y falta de adon-  
nos de Perjuicio Vano sagrado y omar de

Documentos de la capilla de la Carrel e Inguere de la  
bra mira para sus Puros y en la Virtud = no

Se acordó separar el caso por el presente en, a D.  
Alonso de Juan Clerigo Priorero para que teniendo pre-  
sente el Memorial que se entregó a honorca, quanto  
en el se expone que en esta Repara e hazer de honor  
no para que se celebre el santo sacrificio de la misa ha-  
ciendolo justipreciar por Peritos y juramentados informas  
con la Verdad que acontuembra quanto se paxerca =

Teniendo presente esta Cui. Sex el tiempo q por  
tino para hazer los olibares de este termino =

Se acordó se publique la andia quemando sus  
Ces. Correo. para la suada de los olibares como con  
efecto mando aui se haga de ser el dia de oi =

Y por el Ces. Correo. Remando a la presente  
Cabildo el que firmaron sus <sup>ria</sup> por Cui. como acontu-  
bran de que el presente en. <sup>no</sup> doifer =

Dice el Sr. Juan Peralta Pulido, D. D. Benedito  
del Sacer  
D. D. Benedito  
D. D. Benedito  
D. D. Benedito

do Nicolai  
fern  
Curo

Cav. 00

En la Cui. de D. D. adier y seis dias del mes de febrero de  
mil setecientos y quatro años se juntaron para Cele.



SELO DE LA REAL AUDIENCIA DE MEXICO  
SELECCION Y SESENTA

Las Causas en fuerza de Real Cedula Convocatoria de pacha  
da antedien araven =

- La Señoria el Señor Conde de Peñafiel =
- D. Juan Cortalbo Pulido = D. Juan de Torres y Velasco =
- D. Felipe Manuel Cortalbo = D. Fern. de Coca Cantareno =
- D. Salvador de Rojas y Godoy = D. Pedro de S. Canales =
- D. Bar. de Saincantareno Jurado =

Viose Carta escrupa desta Ciu. por D. Diego  
de Cano y Licer. Juez de los efectos de tercias  
Reales de esta Real Audiencia de Mexico  
haber Recivido Carta escrupa por D. Juan Geronimo  
Por la que se participa no poderse vender la rebata  
de las tercias R. aprecio de Veinte y quatro r. por la  
que respondia se vendiese al precio mas barato  
en que se pueda Comiendo por testimonio el que asiste  
y emita =

Se como se compareceran los corredores de  
Cameria de ella y haciendome comparecido  
por medio de uno de sus terceros de Manuel  
de la Reyes y Pedro Ferrer Corredores de la  
Cameria de Granada habiendome Recivido Juram.  
de no enajenar ni vender ni pruzenador que  
nada es el que al presente tiene cada uno de ellos  
vixeron quala misma calidad se en vendiendo  
aprecio de Veinte y quatro r. y quala de Tercia =

21  
R. por lo de mas inferior Calidad Etare podra vender  
al de veinte y tres, Y en virtud animo se acordó  
de la Junta de Fran.ª de Montero Depositario de  
don Pedro la Venta cada fanega de la que en existe  
al precio de veinte y tres. Y que concludida que sea la  
Venta de esta Tabada concurra Sumptancia a la  
soreria de la Ciu. de Cordova.

Teniendo presente esta Ciu.ª Ser preciso dar pre-  
cio a cada @ de Abasto para la que se han de comprar  
para el Abasto de esta Ciu.ª

Se acordó Comparacion de corredores de la  
ciudad de ella Y ha rendido executado por una de las  
Poderos Comparacion el tenual de los Reyes y Pedro  
Jeron Corredores de Mercaderia en ella y ha ren-  
do Nicanor su hermano y siendo preguntado que  
precio es el que el presente tiene cada @ de Abasto = Dize  
que ha muchos dias no entran herreros y que es  
ultimo que se vendia antes lo fue de Diez y ocho  
re.ª y en virtud se acordó animo se acordó el precio de  
Abasto hasta que haya precio fijo

Y por Memorial dado por D. Juan Cantalejo y  
donde Vecino de esta Ciu.ª en que se representa  
deviene testimonio de acuerdo con un Recibo dado por  
D. Antonio de Estrada Chamara Jefe de mas por el q.  
solicita se manden las fanegas de abasto veinte  
y nueve re.ª y diez y nueve mrs. q. para efecto de sa-  
lir por el Estuillo Y quinto de Diez dio en empre-  
ndo esta Ciu.ª por medio de su Diputacion para sa-

Veinte maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUATRO.

En faren dho día por lo que se acordó en el año pasado de setenta y uno, y en virtud de

Se acordó que respecto a provenir en la Asistencia Excluida por el Reglamento de venta de las Cajas de Quintos y Millon de la dha C. en el precio a que se venden, considerando esta C. la falta de prevención de este Inventario en el tiempo que no se hizo de lo que presto a esta C. antes que no se preveniese de haberse de cargar sobre el precio que acostumbraba para beneficio de su Comunidad, y para que se pudiese pagar a parte, que si se cobra el precio de cinco quartos a que se venden de la Real hacienda por no haberse por la Real C. de lo que no se había consumido alguno y para el dho. pues en solo cinco precio de cinco quartos estimados el consumo; se acordó al Sr. Intendente con testimonio de este acuerdo para que cuando se hubiere sellado dho. novecientos treinta y nueve r. y diez y nueve mar. en su propio de ordeno seguir la regla que establece el Reglamento en materia de Comercio en el año próximo pasado y continuara en adelante.

Y en Testificación dada por Juan de la Cruz Administrador de la Caxeta de ella por la que se cobra el pago de treinta r. y dos mar. que han impuesto los paises de Caxeta que se han Remitido a esta C. de ve el día veinte

Enmude de Enero del año pasado de repente y tres ha  
ta el dia Catore del mes Corziente yenta Vitas  
Se acordo que para efecto de que le de satisfaccion  
de otra Cantidad pare ala Junta de propria Conterti-  
monio de este acuerdo =

Y para su <sup>ria</sup> el Sr. Correo Remando Casar en  
Este Cavildo el que firmaran otros <sup>dos</sup> por Ciu. como a  
Contambrian de que se paxente en. <sup>no</sup> don fee =

Dize <sup>Don</sup> Juan Torralbo Pulido Don Juan de  
Torres y Velasco  
Don Pedro de Canales  
Don Torralbo

Don Pedro de Arce  
Don Cerro

Cavildo en la Ciu. de Burxalonne a vncedias del mes de febra-  
ro de mil seecientos seenta y quatro. se Turnaron  
para celebrar Cavildo los <sup>dos</sup> Justicias <sup>no</sup> de la Ciu.  
vea =

Su Señoria el señor Correo =  
D. Fran. Torralbo Pulido = D. Juan de Torres y Velasco =  
D. Felipe Torralbo Perzidones = D. Pedro Juan Canales =  
D. Don. San Cantarero Jurados =

Dize Memorial dado por Fran. de Cavillare  
ano de esta Ciu. por el que dire que en el dia nueve  
del presente mes de febrero por escritura otorgada  
a su favor obtuvo la propiedad del oficio de Correo





... ante marquésis.

QUARTO VENTISIMIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Don Melchor de Larrea y Ojeda... que le venturo... Pedro Canete Veino de ella... que no obtiene de que pre... rendia ganara prontamente. Real título para su... me como quiciera que nose hallara con fondo para... en el encuetanto mantenimiento y su familia y pagar... los Pedidos que corren de los terrenos que obtiene de... oficio por lo que suplico se le conceda la licenciag... fuera de su agrado para que pueda servir luego en ex... tero. Dijo en interin obtiene Real título pa... raello en loque se cita más y enuvita

Segundo Conocer al Sr. Fran. Castilla de Lic.

quiere por el tiempo de servir para que en ello... pueda obtener y ganar el Real título que solicita... pagando sus merced en un año que sea de lo ren... mero y no se le permita servir en otro título que enu...

En todo lo que se le pidiere para que se haga ven... Carta para que se le pida para que no impidan... Otro de otro oficio... [illegible]

Para que con Felipe de Anasco... [illegible]

quiero Juan Capitanes para con... [illegible]

queceden con venfuso y sien publico... [illegible]

Se acordó que el Libro capitular del año Corriente se le eniva por el <sup>no</sup> siempre que lo pidan <sup>no</sup> de bre sin tiempo se reuente lo mismo por los Archiveros siempre que ñale el año y partiulares que enerenta

~~ver y para el Corriente. Semando con enes de modo y lo firmaron por Cui. Como acostumbrar de que Capitulo en. no. enife~~

Dice ~~Don Juan de Paredes y Velasco~~  
~~Don Pedro Canales y General~~

de Noles no. 3  
D. Carrero 11 3/4

Capitulo

En la ciudad de Salamanca a veinte y siete dias de febrero de mil e setenta e tres años para celebrar cabildo en la casa Capitular de la ciudad de Salamanca y Noim. araven

Su. ~~Don Juan de Paredes y Velasco~~  
~~Don Juan de Paredes y Velasco~~  
~~Don Juan de Paredes y Velasco~~  
~~Don Juan de Paredes y Velasco~~

Vine en Impreso Remitido por el. Invenen de ~~en que~~ en que en que Carta acordada



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO

del Real Consejo de Castilla su fecha de Veinte y ocho de Noviembre del año proximo pasado de mil setecientos setenta y tres en que se previene lo que debe executarse si algu-  
 nos virreyes, Oidores, o otros Jueces Eclesiasticos o Civiles metieren a cumplir por medio de Tenientes a los Jueces R. sobre que se contribua del caudal de Propios o Arrendamiento y para su manuten-  
 cion mientras fueren de visita y para que Compromisos se pongan obligados los Propios a favor de causas pias, Hospicios, Hermitas, asignaciones de Capellanias y otros no procedan para dexar de que los intercedan acudan a la Justicia Real, o Junta de Propios para que por alli se de la providencia a el pago de lo que determinadamente se oviere y fuere conforme al real Reglamento y en lo que alli no estuviere determinado se acuda al Consejo para que se determine sobre ello y en su virtud =

Se acordó segun se ve y cumple y que para ello se pare a la Junta de Propios a fin de que la ponga en su libranza de acuerdo y en su presencia en lo que fuere necesario =

Fin del Memorial dado por D. Juan de Lara y Bar. Lain me

Cantareno Jurado de este Ayuntamiento por el que  
hace presentacion de diferentes instrumentos y lo hi-  
cota se le haga cargo de cinquenta y cinco y tre-  
inta más contra la dieta de quatro dias que se  
ocupo en la conducion de los quintados que llebo a  
la Ciu.<sup>a</sup> de Cordova y en su vuelta =

acuerda que respecto a esta la comision  
que tiene para evacuar y no haberle satisfecho acuda  
para conseguir el pago a la Junta de proprio con los  
testimonios que envia y de este acuerdo =

Por fran.<sup>co</sup> Montero vecino desta Ciu.<sup>a</sup> y fisco  
de tercias nombrado en ella para los granos per-  
tenecientes a las R. tercias en el presente año se  
da noticia desta Ciu.<sup>a</sup> como en su acuerdo  
havendido la rebada por perteneciente a las Reales  
tercias y reverencia que por los Concedores de esta Ciu.<sup>a</sup>  
se reconoce un pago de pasara que a lo enee  
habecho que se hizo de esta rebada y en su vuelta =

Se acordó compareceran dos Concedores de ella  
cabezas y habiendose comparecido por medio de  
uno de ellos Ponera a Pedro Ferrer y Antonio Lopez  
Narvaez a quienes se previno para en y reconocieron  
las habechas dexas producidas de la rebada de las  
R. tercias que estan a cargo de fran.<sup>co</sup> Montero  
y revueltos compareceran a declarar el precio que  
se podia dar a las habechas dexas y habiendo compa-  
recido y recibidos sus juram.<sup>tos</sup> para el efecto dixeran

Alcayde mayor de la Ciudad de Sevilla.



SEVILLA QUARTO, VEINTE  
Y CINCO DE FEBRERO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

han reconocido que a hechados y hallan haver una finca  
de la Ciudad de Sevilla y valer esta diez cuantas con el valor de  
dha. finca se remija a la herencia de tal y de corda  
de cuenta la ciudad que respecto de herencia no  
ha concluido la cuenta de la copia de rentas pro  
vinciales del año pasado y presente y hasta re  
stacion del Sr. Intendente a la comulca que esta  
Ciu. le hizo en virtud de dicho orden de en esta pa  
ra la distribucion de los impuestos se haga re  
cuento de los d. Intendente a fin de que se  
sigua con su resolucion con la posible brevedad  
por su Señoria C. de C. de Sevilla y mandos de la en re  
Caviloo. El que firmaron dha. C. de C. como a  
contumbran de que el presente en dho. finca

Dicho Sr. Intendente de Sevilla  
D. Leon de Canales  
D. Donato de ...

de Sevilla  
f. de ...  
G. Berro ...

En la Ciudad de Sevilla a nueve dias del mes de Marzo  
del mill setecientos y sesenta y ocho años

en suca de adula con bucatoria de pacha  
da antedien se juntaron en la casa de Ca  
pitular para celebrar Cabildo Sobrel  
ynforme que por su Mag<sup>d</sup> y 1<sup>o</sup> de la Ma  
yora se mandava ex Sobrel idoneidad

de las circunstancias de su persona para  
que se le diese el oficio de ~~procurador~~ deutenunq  
ro cuotado ~~de~~

Don Juan Mig<sup>o</sup> de ~~Castro~~ de du  
Mag<sup>o</sup>iscal de camara de la Real au  
diencia de Valencia y otros en esta parte

Don Juan Gil Andujar y Don Juan Ca  
de Amago = Don Ana<sup>o</sup> de Lara Res =

Don Juan Gil Andujar = Don Juan Ca  
nates suados =

Acordaron ynformar favorablemente  
a la superioridad de la Real Audiencia y su  
en las circunstancias de su persona para  
que se le diese el oficio de ~~procurador~~ deutenunq  
pa serbir dho oficio y no tener algunas  
simas paulite dello =

Bonne carta de nup<sup>ta</sup>, auto Civ, por el Sr.  
D. Ber<sup>do</sup> de Rosas, en su nombre de esta  
provincia suya en Cor<sup>ta</sup>, a diez y seis  
del presente mes pasado sobre el asunto



SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
QUATRO.

allare señalado el día ocho de Abril  
de este año de mil setecientos y sesenta  
y quatro, el Sr. D. Juan de la Cruz, Comisario  
de este Real Tribunal de Indias, en su nombre  
de esta Cruz para que andara  
en el día de hoy de citados me y en sabi

Se acordó con el Sr. D. Juan de la Cruz  
y con el Sr. D. Juan de la Cruz

que se le diese un nombre para que  
se le diese un nombre para que  
se le diese un nombre para que

al de los para que se le diese un nombre  
de. D. Pedro Juan Canales Comisario

de este Real Tribunal de Indias, en su nombre  
de este Real Tribunal de Indias, en su nombre

de este Real Tribunal de Indias, en su nombre  
de este Real Tribunal de Indias, en su nombre

de este Real Tribunal de Indias, en su nombre  
de este Real Tribunal de Indias, en su nombre

de este Real Tribunal de Indias, en su nombre  
de este Real Tribunal de Indias, en su nombre

de este Real Tribunal de Indias, en su nombre  
de este Real Tribunal de Indias, en su nombre

Caballeros Capitulares para el conuencio  
de la aynde que procedan con forma  
deley =

En subita sea cordo nonbra a los  
D<sup>ns</sup> Juan Geronimo y D<sup>ns</sup> Juan Cortalbo

puerto diputados de guerra en el presente  
mes a los que se la haga saber a honra

de su Rey y de su Reyna a testimonio de sus reales  
mandos

por su Real C<sup>o</sup> de Indias mandados  
sacarse cabildo el que firmaron por

que como se menciona de que el p<sup>er</sup> docto

D<sup>ns</sup> Pedro Juan de Almagro y Linarez  
de Alcobaca

de Anolaco  
Cerro

En la Ciudad de Madrid a diez y siete dias del mes de Mayo de mil  
seiscientos e setenta e tres años se juntaron para celebrar  
Carlos en las Casas Capitulares de ella a saber =

D<sup>ns</sup> Juan de Guzman Diezcanon de esta Ciudad =  
D<sup>ns</sup> Juan Cortalbo Pulido Alferrez mayor = D<sup>ns</sup> Juan Geronimo Cortalbo  
D<sup>ns</sup> Fernando de Coca Canizares = D<sup>ns</sup> Juan Cortalbo Almagro  
Perdones = D<sup>ns</sup> Pedro Juan Canales = D<sup>ns</sup> Juan Cortalbo Jurado =  
Vice Memorial Dado por D<sup>ns</sup> Juan Cortalbo





Reinte maravedis

SELLO CUARTO VEINTE  
NARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO

uno curado de este Ayuntamiento por el que dice que ha  
viendo Determinado definitivamente los autos que  
dava e quienes con D. Juan de Perola por un  
de S. Carlos actual de esta Ciu. absolviendo ley y dando  
por libre de la Demanda puesta por la citada D. Ja  
viera por esta se talio interponiendo apelacion  
que admitida se remittio al Ayuntamiento  
Jenu unido de nombrar por Jures consi  
toriales que concurran y determinen dha Causa con  
forme a lo a D. Juan Geronimo de Martinez de  
Aragua y Luna Perez deprehensencia y Ex deca  
no, y a D. Juan torralba apilera higuera mentere  
pidan a quienes por Juras Causa que a ello le movian  
debe luego Recuso en fama y Juras no se sexualicia  
Mediante de qual Juramento se huvieren por Recusa  
dos y renunciar o dexar unombrar otros que cono  
cieron de esta y jurar en revista =

Acordo que no se admita la admision de  
la Recusacion que ha en esta D. Juan torralba  
y D. Juan Geronimo de Martinez de Aragua y  
Luna compareca por D. Juan Cantarero a pre  
sencia de sus Jures y opongueliense sospecha de  
quero otro de los Cavalleros Jures para efecto  
de hacerse nombrar. Condena a aquellos de quienes  
notavenga con efecto comparecio al Juro D. Juan  
en este Ayuntamiento y preguntado sobre esto

221  
Particular Dijo notener sospecha de otro alguno de  
los Cavalleros Vecinos que del todo que contiene en  
Perimento Encuia Virtud tubo la Ciu. por recusa  
do para la segunda instancia que se pedim. Contie-  
ne adho. Señores D. Juan. torralbo Pulido y D. Juan  
Gerónimo de ~~Alvarez~~ de Magra y en mulugar elige  
y nombra a los Señores D. Juan de Torres y D. Juan  
Diego de Almagro a quienes se les haga saber pa-  
ra su oprobacion y Juramento y a las partes para q.  
les comie y prevenga al Abogado de quien viene firma-  
do el Perimento, guarde en adelante la Exeromiaz.  
debe dando a los Cavalleros Capitulares en lo neguio  
quererian en su Ayuntamiento el Tratam. de d. que  
les corresponde particularm. <sup>de</sup> quando trata de Navarra  
los que fueren nombrados Com Jures de la segunda instan-  
cia que como que en ella Exeromiaz Jurisdiccion ordinaria  
deben ser tratados por Igual Crito que lo que lo fue en la  
primera. =

=  
Fuese Memorial dado por Joseph Rodriguez de la  
Crua de Herrera Vecino de esta Ciu. a cargo a los  
dho. El Perimen del Pelos, limpias y abexeros de pui-  
les por el quida noticia que habiendo Parado a com-  
poner en Pelos a villa nueva la Jara quedando en  
Cargo para el Perimen de de esta Ciu. a fran. Pasa  
quer su hijo, ha enconzrado la novedad de esta <sup>co P</sup> <sup>co P</sup>  
do con el Perimen de esta Ciu. Pelos Pedro Fernandez q.  
parece haver parado con D. Joseph de la Vega <sup>no</sup> <sup>no</sup>  
este Ayuntamiento y quizado el Candado de d.



Este marqués.

VEINTE Y SEIS DE JUNIO DE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO.

Se ha visto como en el presente que el Sr. D. Pedro Juan Canales y en su virtud =

Se acordó que luego que buelvan Penabazán desta Ciu. serrataca de nra de continuan en los mismos encargos pues la providencia de nra de puestas al cuidado de Pedro fernandez ando interina por su ausencia y tamen se ha fecho juramento que cuida de del Pedro y reconociere las cosas de los indios de nra de para la proximidad de nra de =

Se acordó que respecto de ser cierto representado y no haberse satisfecho acerca de lo que se pide su importancia ala dignidad de nra de para lo que se buelvan los papeles de justificacion que es por el testimonio de este acuerdo =

Y por su S. C. de nra de. Se mando ser en este Cavildo. Que firmaron los señores =

En este Cavildo. Que firmaron los señores =

porciú. Como acostumbra a seguir e p...  
sente en no doi fee =

Diez de Agosto de 1808. Yo, Gerónimo María  
de Traxayuna

Don Juan Canal  
de Jenzada

Don Juan  
de Cerezo

En la Ciu. de Bu. a veinte dias del mes de  
Marzo de mil Setecientos y quatro años

Deposicion en la causa Capitular de la pa  
Cabilde en forma de Cedula con  
teca para dar a cada un arabe

Don Juan Miguel Diez de Dios de su Mag  
diencia de la Audiencia de Ba

Don Juan de los Rios y Pelano  
Don Juan Gerónimo Marañón

Don Juan de Alcobas  
Don Juan Nicolás de Almagro  
Don Juan de los Rios y Pelano

Don Juan Canal  
Don Juan de los Rios y Pelano

Alcalde mayor de lo civil que en ausencia  
de su S. el Sr. Encendente de pacha lo nego  
cio de la superintendencia de la en Cor,



SELO QUARTO VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
NOVARRO

adoc de el puenente me jato p...  
p... d...  
en la m... y millones  
en la...

Sea lo de...  
Ento... de el S.<sup>o</sup> Fran,  
C... de el... de la c...  
y... de la... de el...  
... el que se debe...  
en lo... gu... para la  
... con... la...

Aguenda...  
opub... copia de...  
... de millones...  
... de...  
... en...  
... de...

...  
D.<sup>o</sup> Fran,  
tendencia de...  
... en...

Por lo que se tiene que el ser  
mita aquella capital el desirno de yegua  
potranca potros caballos padri y doma  
dos segun esta mandado en la articulo 11<sup>ta</sup>  
de la R<sup>ta</sup> ordenanza y lo tiene prebenido.

El S<sup>to</sup> Intendente en tanto de diez y nu  
ebe de Enero de el año pasado de mill sette  
seenta y tres y en subita Nueva de la C<sup>ua</sup>  
se queda y no demora alguna ad hono  
rario en el guerra de la guerra mano hasta  
se conduda para lo qual se publico un  
bando acotado para que lo dueno  
lo presente en lo que se haya soberano  
diputado.

Borie Carta del mismo S<sup>to</sup> D<sup>ho</sup> Juan Dom  
y Mogellan que exere la intendencia  
de la C<sup>ua</sup> y la Com<sup>o</sup> de la provincia del S<sup>to</sup> P<sup>ro</sup>  
pietario suhaen primer de este mes  
que se tiene que se publica sabida de la  
seca y por lo que se un y en la forma que se  
bien en la R<sup>ta</sup> ordenanza expedidas de el año

de mill settes, cinquenta y quatro verba  
do may qual mes el cumplimiento de  
esta y en la forma que se un y en la forma que se  
de la C<sup>ua</sup> y la Com<sup>o</sup> de la provincia del S<sup>to</sup> P<sup>ro</sup>  
de la C<sup>ua</sup> y la Com<sup>o</sup> de la provincia del S<sup>to</sup> P<sup>ro</sup>  
de la C<sup>ua</sup> y la Com<sup>o</sup> de la provincia del S<sup>to</sup> P<sup>ro</sup>



Veinte mrscedis.



SELLO QVARTO VEINTE  
MRAVEDIS. AÑO DE MIL  
SESCIENTOS Y SESENTA  
Y QVATRO.

por sus el Sr. Correo, Fernando de S. Jax  
encargado de que firmen por Ciu de que  
lo p. de. demax. testado por lo que pante  
esta escritura que se da en las escriba  
nas de su dependencia y mltos nei y eniubita  
tao de ser cumplam. de lo la que

Dn Juan de los Rios  
y de las  
En Ferrn. Canales  
y de las

de Nuolai  
no  
Exerz 11

En la Ciu de Buos a Fernand y San dias  
en el mes de Mayo de Mil Seiscientos y setenta  
y quatro años en pua de dula con boca  
de la qual se da y se da en su pua de dula  
Capitular de ella y en la qual se  
habia de dar  
Su el Sr. Juan de los Rios y de las



Jualcaldedelcrimen delareal audiencia

o  
Balencia y correos, en esta por du Mag =

D. Juan, <sup>co</sup> Torralbo Lujido = D. Juan Geromimo =

D. Alonso Man, del batte abogado = D. Alonso de Ussa =

D. Juan <sup>co</sup> Louuna = D. Pedro Juan Canales =

D. Juan de Coca Carranxo = D. Juan de la de al mag =

D. Salvador de Rojas y Lido = D. Juan de Castro y Lara =

D. Ana de Lara = D. Juan de Medrano y Fidores =

D. Pedro Juan ~~Canales~~ = D. Juan de la de al mag =

D. Juan de la de al mag = D. Juan de la de al mag =

D. Juan de la de al mag = D. Juan de la de al mag =

D. Juan de la de al mag = D. Juan de la de al mag =

D. Juan de la de al mag = D. Juan de la de al mag =

D. Juan de la de al mag = D. Juan de la de al mag =

D. Juan de la de al mag = D. Juan de la de al mag =

D. Juan de la de al mag = D. Juan de la de al mag =

D. Juan de la de al mag = D. Juan de la de al mag =

D. Juan de la de al mag = D. Juan de la de al mag =

D. Juan de la de al mag = D. Juan de la de al mag =

D. Juan de la de al mag = D. Juan de la de al mag =

D. Juan de la de al mag = D. Juan de la de al mag =

D. Juan de la de al mag = D. Juan de la de al mag =

D. Juan de la de al mag = D. Juan de la de al mag =

D. Juan de la de al mag = D. Juan de la de al mag =

D. Juan de la de al mag = D. Juan de la de al mag =



170

que se ne unitaren paratos a barto y que  
para la justificacion que deba dar de la que  
entra de su cargo se le de testimonio deste  
aqueerdo =

Yo el mismo D. Juan Cantarero Schuy  
proveniente a ser Justificho del producto  
de los abartos de vino y Binagre a untes  
labor para el pago del Servicio N. cum  
plido en pnde Diz, de mill docientos y setenta  
y tres docientos no bien enteros catonax,  
y diez y siete mar en la forma sig, del  
abarto de Bino Binagre o un mill docie  
ntos catonax N. diez y siete mar del  
abarto de Aeste docientos y del de labor  
un mill y quinientos en una total can  
tidad sin cluier no bento, y por la con  
duccion y doce, por las cantonax de pago y  
tomada con que a en pntes en la exa  
bania de car untam, en una bintid y quatro  
pagos se allan eficutados de la historia ga  
nancia que producen referidos abartos pa  
ra que se allan facultado esta Cruz por N. P.  
facion del Supremo Consejo de Castilla  
se acordó se le de el abono respectivo de  
las expensas de Cantarades para que con  
tamonio deste aqueerdo se tenga en la que en



SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESSENTA  
Y QUATRO.

de su cargo

Acordose suplican a Vuestra M<sup>ta</sup> Correo, se  
subamanda a pagar a Suber a Alonso Collan  
de Madrid, por proprio de esta Ciu de la  
quenta de casa de comedida, y se entien  
de la cantidad de setenta y un real de  
su renta de proprio, por el correspondiente  
del ano pasado de mil setecientos y  
setenta y quatro de que se debe apremie  
por sus M<sup>tas</sup> Correo, mandando que se  
pase a don Thomas de Val y noabiendo con  
phdo de se apremie a ello. <sup>a</sup> Ciudad de Seleccion  
go a el alguacil mayor de su M<sup>ta</sup> Correo, Mandando  
en su estado sus M<sup>tas</sup> Correo, Mandando  
que se confirme lo que firmare a don Thomas  
de Val, como asi cumpliran de que lo  
presentes en, dando fe que entre ten, cur  
dillo, Seleccion a el alguacil mayor y  
est

Dona Juana de Val, Señora de Val, y Señora de  
Señora de Val, Señora de Val, y Señora de  
Señora de Val, Señora de Val, y Señora de  
Señora de Val, Señora de Val, y Señora de  
Señora de Val, Señora de Val, y Señora de  
Señora de Val, Señora de Val, y Señora de

Real titulo de  
 Su Mage. ganados en  
 Cueva de Joseph de  
 xia para e serren  
 oficio de coronador de  
 Mercedarias y granos

Carlos por la gracia de Dios  
 Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos Si-  
 cilias de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de  
 Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de  
 Sevilla, de Cerdeña de Cordova de Corcega de  
 Sicilia de Barcelona de Algarve de Algezira, de Gibrat  
 al, de las Indias orientales  
 y occidentales y de yslas y tierra firme del mar oceano Rey  
 de chad y de Guayana y de las Indias de Braban  
 y de Milan Conde de Navarra de Flandes Tirol,  
 de Barcelona Señor del Vizcaya y de Molina &c  
 En quanto por Despacho de cinco de Junio del año  
 proximo pasado hie Merced a Juan Serrano de dar  
 el titulo de uno de los Coronadores de Mercedarias de la  
 Ciu. de Salamanca en lugar de Pedro de Maso-  
 na perpetuo por titulo de heredad y con otras Calidades  
 y condaciones en dicho titulo declaradas segun mas  
 largo en el dicho titulo se contiene y a ser por  
 parte de Don Joseph de Soria mercedo hecha re-  
 tacion que por escritura que otorgo el dicho Juan  
 Serrano a diez y ocho de Septiembre del año proxi-  
 mo pasado hizo narracion de dicho oficio en D.  
 Andrea del Ordo, Lucia de Maso y Maria  
 Fern de Maso como herederos de su pa-  
 dre de Maso en cuya virtud por escritura  
 que otorgaron toda vez juntamente con Fran. de  
 Cano y Luis Velasco Canadas maridos de la  
 viuda Encha C. de Nuncio Sei de Topo de



SELLA REAL  
 MARAVILLA  
 AÑO DE MIL  
 SESENTA Y OCHO  
 SESENTA

que una persona pagada por Juan de Linares...  
 Felipe mi escrivano del numero y maior de R. P.  
 desta aduana...  
 de la ciudad de Sevilla...  
 que yo el dicho Juan de Linares...  
 ante el referido Juan de Linares...  
 mado oficio Con cargo de un tercio de Reivindico de la  
 de pertenencia al comarca de Carmelita de calzon  
 de la Ciu. Como cosa de testimonio de ofi y cita  
 que el dicho Juan de Linares...  
 Papeles en un caso de la Camara han sido presentados  
 suplicandome que en su conformidad sea referido de da  
 en titulo del dho. oficio, o como lo mismo fuese y lo he  
 tenido por bien, y por la presente mi voluntad es que  
 para y de aqui adelante, sea el expresado Joseph de la  
 serie conde de cuenca de quien de la nomada Ciu. de  
 Duplatonze en lugar del referido Juan de Linares y que  
 tenga las vieis y exarrais el dho. oficio con las mismas fa  
 culdades preeminencias y perpetuidad contenidas y de  
 claradas en un despacho del Sr. Rey D. Felipe tercero  
 que en la floria haya de dar de el dho. de mil seiscien  
 ta y setenta y tres por donde hizo en su dho. a Teromimo

Blanco la qual mando se entienda con vos y con las  
demas personas que adelante subdieron en dho oficio  
como si con vos y ellas hablara, y a vos y a ellas fue  
ra dirigido. Quandoalconsejo, Justicia Revidores  
Cavalleros escuderos, oficiales, y Hombrs buanoff  
dela dha Ciudad q<sup>da</sup> quib<sup>da</sup> que con esta mi carta  
fueron requerido Juraron en el Ayuntamiento Re  
cibieron de vos en Persona el Juramento y Solemni  
dad acostumbrado, y habiendo dado las fianzas y re  
guridad que por dicho titulo se manda, o recibir  
hayan y tengan por uno de los seis corredores de  
Mercedarias de la dha Ciudad y o se desen y conuen  
tan viax y exerren segun como se vio y exer  
cio con el dha Conde Gerónimo Blanco y con  
las demas personas que despues le han servido sin dife  
rencia ni limitacion alguna. Y declaro que de esta  
mi<sup>ra</sup> no deve ced<sup>er</sup> de la media annata por ser este  
oficio creado, y perpetuado antes de su imposici  
on dada en el Reino a once de Mayo de mil e  
teientos setenta y quatro = Yo el Rey = Yo D.  
Alfonso de Leoniano Mayordomo del Rey  
nuevo & lo hizo escrevir por mi mandado =  
Diego obispo de Cartagena = D. Manuel  
Jen<sup>te</sup>ra figura = D. Juan Joseph de la Infan  
ta = Pedro D. Frutos Bertrug = Thienence  
de Chanciller Mayor D. Nicolas Bertrug  
Concuerda con el R. titulo de su oficio que es sacado  
la copia que anexo de aqui me remito el que en

Diezete maragebis



SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.

según el dicho... contenido en el...  
aquí sus... Encumplimien  
to el acuerdo...  
presente, que yo firmo en Pub. a veinte y cinco del  
mes de Mayo del año de mil seiscientos y quatro.

Joseph...  
Joseph...

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

En la Ciudad de Buenos Aires, a dos dias del mes de Abril  
de mil seiscientos y quatro años, en fuerza  
de una Cédula de Comandancia despachada ante  
D. Juan de Cevallos, en las Casas Capitulares de  
esta gran Ciudad de Buenos Aires, el Cabildo  
de D. Juan de Cevallos, Caballero  
de la Orden de Santiago, Regidor de la Ciudad



ttamiento desta Ciu y Cheniente de Correo  
Zenguien de la d<sup>ca</sup> Juridiccion Lorindigo  
sicion de sus, d<sup>ca</sup>, de Juan Mig Diez del  
coneso de su Mag<sup>ca</sup> Jualca de del crimende  
la d<sup>ca</sup>, audiencia de Valencia y Correo, en esta  
por su Mag<sup>ca</sup> =

D<sup>ca</sup> Ant<sup>ca</sup> Fabrix de Lora Alcaide del Carre de ypo italea  
dista Ciu de Juan Correo Pulido Alfe  
re madre del Lendon =

D<sup>ca</sup> Juan de Correo de Peluso = D<sup>ca</sup> Juan Ceronimo

D<sup>ca</sup> Juan, Toruna = D<sup>ca</sup> Pedro Toruna Aloba

D<sup>ca</sup> Fern, de Coca Cantanero = D<sup>ca</sup> Alonzo de la Cruz

D<sup>ca</sup> Juan de Bax Millan de Bax = D<sup>ca</sup> Pedro de Bax

D<sup>ca</sup> Juan de Bax Millan de Bax = D<sup>ca</sup> Bart Lain Cantanero

D<sup>ca</sup> Juan de Bax Millan de Bax = D<sup>ca</sup> Juan de Bax

D<sup>ca</sup> Juan de Bax Millan de Bax = D<sup>ca</sup> Juan de Bax

D<sup>ca</sup> Juan de Bax Millan de Bax = D<sup>ca</sup> Juan de Bax

D<sup>ca</sup> Juan de Bax Millan de Bax = D<sup>ca</sup> Juan de Bax

D<sup>ca</sup> Juan de Bax Millan de Bax = D<sup>ca</sup> Juan de Bax

D<sup>ca</sup> Juan de Bax Millan de Bax = D<sup>ca</sup> Juan de Bax

D<sup>ca</sup> Juan de Bax Millan de Bax = D<sup>ca</sup> Juan de Bax

D<sup>ca</sup> Juan de Bax Millan de Bax = D<sup>ca</sup> Juan de Bax

D<sup>ca</sup> Juan de Bax Millan de Bax = D<sup>ca</sup> Juan de Bax

D<sup>ca</sup> Juan de Bax Millan de Bax = D<sup>ca</sup> Juan de Bax

D<sup>ca</sup> Juan de Bax Millan de Bax = D<sup>ca</sup> Juan de Bax

D<sup>ca</sup> Juan de Bax Millan de Bax = D<sup>ca</sup> Juan de Bax



SEIS DE ABRIL VEINTE  
MAREDES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.

Cua Para

segundo de uno en el libro Capitalar pa

— parte copia de Diputado de Acopio

Para la copia que se mandaron poner en la escribania

del dicho... cumpliendo con...

— Llamados y diligencias de D. Juan de Herrera

— D. Juan de Salazar de los Rios y Godoy de la

capitular de esta Ciu, abuelo de D. Juan de la

D. P. de Domingo... provincial de esta Ciu

ciudad de Granada de la orden de la Real Audiencia de

— en el... estando en la

— por el... que cabe hasta el

— ministerio... siendo animado

— vido... y repetido

— atencion... de su conpatricio

— Juan Mexide y final mente por la memoria

— de laencion con que se dio a esta Ciu,

— de haber conseguido el ministerio provincial

— y otras... de buena y

— de

—

— Acordo se le hizo... para ello se

— nombraron por Comisarios... de

— Don Alonso de Salazar de los Rios y Godoy de la

— D. Pedro Juan Canales... y que...

—

Buxafante



Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

Juan de Paray y Oruena Caballero del Orden de Camacho del Consejo de S. M. en su Real Junta de Comercio, Monday Thomas Corregidor de esta Ciudad Intendente, y Superintendente General de Rentas de S. M. de la Provincia de Tago de la Real Audiencia de Lima, y Regente de la Ciudad de Buxafante como aviendo visto la Representacion que se me hizo con fecha de Cinco de Mayo de este año sobre que se aprobase la Congregacion de condominio de sueldo anual de la Real Audiencia de esta Ciudad, en el mes de Mayo de este año de mil setecientos y sesenta y cuatro por el Sr. Juan Miguel Diez del Consejo de S. M. Corregidor de esta Ciudad, en el mes de Mayo de este año de mil setecientos y sesenta y cuatro por el Sr. Contador de Rentas de esta Ciudad, y demas diligencias correspondientes, acuyas Representacion acompaño el Testimonio de

Primeras Seguenças

179  
179  
179

El Infrascripto no bu. co. Al numero y Junta muer  
to de la Ciudad de Salamanca, Conuicio y Doysse  
como en Cavildo Celebrado por los Señores Justicia  
y Procurador de ella y por ante mi en la fha  
de este mes de mayo de este año de 1799  
se acordó que el cargo de este cargo de este cargo  
se acordó que el cargo de este cargo de este cargo

non Seguenças

Considerando el Señor Conde de...  
quien obrando hauea reconocido de de el y no  
se enu. emplee, que con la Ciudad en su  
suelos, y demas emolumentos del Condesp.  
exadifici' mantenerse, se ha suspendido en  
hacer en manifestada en Conca Daño y me  
dio, que ha transcurrido, hasta que la  
experiencia le ha hecho ver lo mismo que al  
principio Comprehendio y Conste en haora  
quedado reducio el Total y numero de  
Condeguento, que ante era de 800 mil  
ducados, a los nuevos quinquenta  
y un d. a saber quatro mil y quatrocientos

Al Capata era Ciudad de sus propios. Dormil  
 ciento y cinquenta que producen las licencias  
 y Despacho de las Dependencias de Turgado  
 y Dormil quatrocientos noventa y uno, que  
 pagan las Rentas, no obstante que en tanto  
 en tanto, que se administran de cuenta de la  
 Real Hacienda, como hallandose al Cargo de  
 esta Ciudad, por encubrimiento contribuan  
 el sueldo de ochocientos Ducados hasta el año  
 de mil setecientos cinquenta y siete, en que  
 fundada la Ciudad en la Realolucion de Supremo  
 Consejo de Camilla, al Cargo que entretanto se  
 hizo al Señor D. Juan de Porada, sobre el  
 percibo de los ochocientos Ducados, mandan-  
 do que en adelante no se cobrase este Salario  
 sin acudir primero a donde corresponde para  
 la averia y señalamiento de que hize  
 Justo, dispuso distribuir el seis por ciento

que la real ynstruccion aplica a las Justicias  
por la Cobranza y Conduccion de las Caudales

de las Arcas de la Capital, en los Salarios de  
el Depositionario Cobrador, <sup>nos</sup> y siete de

los Ramos arrendables, quedando para  
el Conregidor, como Jefe Conservador el So-

brante, pagados dho Salarios, que como  
parece el dicho Ferrnonio han sido

solo dos mil quatrocientos noventa y un  
d. con haverse debido, como parecia de

vido de la Intendencia, para que aneque  
sentacion de la Cua se señale alli el

sueldo correspondiente al Conregidor,  
como quiso el Consejo: y su vez, que pare

con regular vacan el seis por ciento el Sa-  
lario asignado al Depositionario Cobrador,

de alguna ayuda de Costa dos <sup>nos</sup> no  
en manera alguna el que tambien

se haya de dar a los fieles de Ramos, pues el  
 que a otros corresponde por su Habero, debe sa-  
 case el producido de los mismos Ramos, que  
 recaudan y no el seis por ciento, y el anaron  
 porque si hubiera arrendadores correspondientes  
 a dichos Ramos, producirian menos, que se  
 cuida a los fieles, pues el arrendador de  
 ganancia habia de vacar para si, y en con-  
 ces no habia Salarios, que devolvesen el  
 seis por ciento, y pues es Consiq. el ser  
 unio contrayente que entra en la manada  
 comun todo el producido de los Ramos, y  
 el defecto de aquellas utilidades q. havian de  
 percibir los arrendadores, no se sea que  
 el mismo ser no sea, y por el producido de  
 los Ramos satisfaga el cinco asignado  
 a los fieles de ellos, en cuyos Termos

parece Conforme a la orden de la Caxada  
Resolucion del R. e y Supremo Consejo q.  
del producto de los seis por ciento, que la  
R. e. y Instruccion aplica para el uso de las In-  
dias, resenalo un salario Competente  
del empleo de Consejero, como Conser-  
vador de las Indias, Comisionado, el  
residuo del en satisf. de lo asignado  
del Departamento Cobador, y que ve Conside-  
rase a los dos <sup>nos</sup> r. y no lo respecto a los  
feles Eramos, cuyo Trabajo debe ser  
facense el producto de los mismos, acordand  
do del mismo tiempo que el salario que  
resenalare a su Señoria como Jefe  
Conservador, se entienda desde e. h. a.  
que como posesion de un empleo = Ente-  
rada en Cuid. Teniendo presente la



Contra Donacion del Conregimiento, y la mude

de seis por ciento que es de diez mil quinientos  
y nueben. y Veinteycinco mas de la renta

del acopio, Consistente en Ciento sesenta y siete  
mil seiscientos sesenta y dos y Veinte

y quatro mas = Rueda Señalada del Senor

Conregio por salario, o ayuda de Carta, como

Fuer Conservada, que es, y por el dño. que le co-

responde en el seis por ciento cinco mil d. por

en cada un año conyclusion desde el tiempo

que como supovieron, y queda lo de rante de

el seis por ciento se anualmente pagando a D.

Melchor de Alcazar Separitiano Cobrador en

Cada un año dos mil y doscientos y a

Marin de Romera como Senor de las

Rentas de Rentas de los Reales de Senor Muni-

no de las Veintey. A cada un año dos mil  
y setenta y cinco y para el pago de

arrendamiento Las Ceras & Alm. Dos-  
cientos sesenta y quatro y el residuo que  
son Treinta y cinco y Veinteycinco  
mas. se aplican para los gastos de dha Alm.

y quedo fides de ramos, para que no han  
deultado por otros, se les pague el producido de

ellos los salarios que tenian asignados  
que son mil y Cien y del fide de ramos,

Doscientos del de Carne, y Cien y  
Cinquenta del de Fide de ramos: y me

diante a que es fide de ramos de mucho  
habero, y que la aplicacion de que es y

lo exerce, ha hecho causa sualora  
Cerca de setenta y en el año pro-

ximo ultimo, respecto de que tubo en  
el antecedente, se le remunere su apli-

cacion con la ayuda de Costa de

Conquenta Ducado, que con el vello que

hoye, componen quatro d. y medio en

Cada una, lo que se Contara de depuraciones

de veneno de este presente año y e haga

Consulta sobre todo del Ven. Intendente de

Chiriqui, a fin de que se done dan su aprobación.

a este acuerdo, para que se lleve a debido efecto

y observada que sea reparada la Ciudad de

Montañas con Termino del = Loreto

donado, y anexado a la C. de Orta y de

Ayuntamiento de Caucho, Proposición y acuerdo

que en el libro Copuladas de

esta C. de. a que me remito, y para que

Consejo de hoy presente, que se goza y fuese

en Buñalana a dos dias antes de veneno

de mil seiscientos ochenta y quatro

Años = Entesomonio de Senado = Sen  
Nando Nicolas Cervero Sr. \_\_\_\_\_

Nande' Uebax lo todo del Senor Tesor Gen.

panaque ensuista de determinar lomas

Combeniente, y Conesio, provey auto

Consu Dictamen panaque el Infasonip

no si. quibos mayor de millones, Meab

las y Cientos, y de la supenintendencia.

Atentas Sr. de la Cud. y su Pro.

puiese Ammonio relatio de la ar. de

encaberamiento de la Cud. coprewo

de la Cantada, en que Consu. quesehuro

asi, y en suista provey el auto de Tre

nox siguiente \_\_\_\_\_

Auto En la Ciudad de Caxaca en Sen

179  
Hecho dias Lunes 2 de Febrero de mill e

vecientos sesenta y quatro años, el Señor

D. Bernardo de Roxas y Contreras, Co-

regidor de esta Ciudad. Intendente y Superin-

tendente General de Montañas de ella, y

Provincia, avendo visto estos autos, la Copia

testimoniada de acuerdo celebrado por el

muy noble y real Ayuntamiento de la

Ciudad de Valladolid, consignando a el

Señor D. Juan Miguel Dier de la Comesa

A. M. su Corregidor, el Palacio de An-

chil a. L. de laño en el seis por ciento

de su acopio por Reales Contribuciones por

su hon. y su Obispa, y otras diligenci

Correspondencia de un punto, y

recaudacion, y representacion que se hizo

esta Ciudad se hace con remision de los

expresado testimonio de acuerdo, Dicho

su Señoría devia de aprobar, y aprobo de

esta Congregacion de Salario adho Señor

Corregidor en los Testamentos, que la Ciudad

propone, y quedo en esta conformidad

de un sueldo de ses por ciento. Fene Cabi

mento la Citada Congregacion de Salario,

y mando que para legitima su

pago se libere despacho conyuncion de

el referido acuerdo, y se auto por el

qual asilo probeyo, mando, y fize

Sus Señoría en su nombre, y por el Rey el Rey

Infancia de su Real General, Don Fe-

rn. Bernardo de Casas = Licenciado

Don Fr. Francisco Romero, Mogollon = Fran-

cisco de Leary, Reyna

Relacionada resulta de los autos y lo yntento

Conveniente consanguinea, de que el ynfra-

capto no mayor Confirma

para que lo acordado, poida Cum. tenga

entero, y cumplido efecto, expido el pre-

sentte para dho. Concilio, Justicia, y

Requimento della, a quien Concedo

facultad y permiso, para que de tres

por ciento que produce el curad

Acopio, denique paguen annualmente a

Dho Señor D. Juan Miguel Dier Co-

regidor de ella, según como, y en la con-

firmedad que esta acordado, los cinco-

mil r. que en dicho acuerdo se contiene

recomendaron a D. Juan de Dios, como Señor, apro-

bando, como de adelante apruebo e si-

gificado acuerdo en quanto a dicha con-

signacion. Dado en Oviedo en veinte

y seis de Mayo de mill e seiscientos e sesenta

*[Large decorative flourish]*

y quatro  
D. Bernardo de Lora

*[Large signature]*  
D. Juan de Dios  
23



tticia telecomunica etrafudrialmente pa  
ra el dia de monana mu

Y pasando a hacer el Suceso del Replaco  
de un soldado miliciano Sano Luis, el S.<sup>o</sup> D.  
Bar, millan D. Bar, San por Diputado

para abitar y que benga el S.<sup>o</sup> Barroco

quien es el S.<sup>o</sup> Barroco del Replaco

debinata a San... principio

debinata a San... principio

debinata a San... principio

debinata a San... principio

debinata a San... principio

debinata a San... principio

debinata a San... principio

debinata a San... principio

debinata a San... principio

debinata a San... principio

do  
fern Andar  
no  
Cerezo 11



Este mandado

DEL OVARIO, VEINTE Y CINCO DE ABRIL, AÑO DE MIL SESENTA Y SEIS

En la Ciudad de Salamanca a quatro dias del mes de Abril de mill e sesenta e seis años para celebrar las Cortes de Castilla y leon

Con la R. Jurisdiccion ordinaria de ella por independencia de sus. el Sr. Correo

D. Juan de Torres y Velasco — D. Juan de Almagro  
D. Antonio de Carrizosa — D. Pedro Juan Canalejas

Viene Carta Escripta de la C. de por D. Diego de  
Cano Secretario General de Navarra Prov. de este Rey  
J. Am. de R. Valencia por la que se viene reman  
yendo el cargo perteneciente a la R. de Navarra en  
cuya virtud se ha de comparecer a los corredores de

Mercedaria y granja de ella que en base de  
nuestro Decretum el precio a que se podra ver  
de cada una de las fincas de este Inigo y  
no reconocidas ha habido y practicadas del

Lanzando executado perteneciente a la R. de  
Iguale entrega al Depositionario, D. Domingo Linera  
habiendo comparecido Manuel de la Reyes y  
Juan Colon. Carrizosa de Mercedaria y granja

haviendo pasado visto y reconocido el trigo y hachadura  
 ras, haviendo el Reivido Juram<sup>to</sup> por su <sup>via</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~  
 niente Declararon que el dicho trigo se pue de vender  
 a precio Cada fanega de quatroenta y ocho r<sup>l</sup> y medio  
 y las hachaduras, las r<sup>l</sup> f. y ocho Terminas las regular  
 a precio Cada una de diez y siete r<sup>l</sup>; las otras fanegas de Papa  
 a precio y medio Cada una. Estas r<sup>l</sup> f. un termin y medio  
 de diez r<sup>l</sup> no tiene valor alguno por que no se lo pue  
 de considerar, y por su <sup>via</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~  
 haga saber a su parte con otro vecino de ella y Depo-  
 sitario de esta Real cedula En que se la ventada  
 de dicho trigo y hachaduras Luego que se conduya  
 de cuenta para que se En que se termino de los  
 precios Condusca su impantia a la herora  
 ria de la Ciu<sup>d</sup> de Cordova

En su Sentencia de 8. de Agosto de 1777 mandando  
 que en el Cuadro que sigue se firmen y sellen  
 con sus nombres y que se p<sup>a</sup> n. de  
 fee

Cuellar *Dr. Juan de Torres*  
*Dr. de los rios*  
*Dr. Juan, Nicolas*  
*de Almagro y Linarez*

*gnp +*  
*de los Canales*  
*de Penzance*

*do Nicolas*  
*no*  
*Cerezillo*

En la Ciu, de Buz, a nueve dias del mes de Abril  
 de Mill setez<sup>ta</sup> diez<sup>ta</sup> treinta y quatro años se  
 juntaron en Cabildo en las casas Capitulares de la  
 alaba  
 de Juan de Cuellar Bagan caballero de el hoy  
 den de 8<sup>o</sup> rago Residor de la unta<sup>m</sup>, desta  
 Ciu, de Buz, de Loren, de la y en quien



Detalle marauebis.

SELO QVARTO, VEINTE  
MIL, CINCO CIENTOS Y SESENTA

...de su real jurisdiccion herdada en ella  
...disposicion de su ... Juan M.  
... de su Mag, Alcalde del  
... de Valencia y

D. Juan de Torres y Baturo - D. Juan de Alloba

D. Salvador Lopez ... D. ...

D. Bar, Lan Cantareo Jurado

... de esta Ciudad de ...  
... de ...  
... de esta Ciudad de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

... de la primera hita a Juan de Castilla y para  
... de la segunda a Luis Sabano vez, desta Ciudad  
... quien se le agasober para su accepta  
... cion y juramento y se ...  
... que escuso denegare a este ...  
... me y por su ...  
... saber a D. Juan, Cantareo en viopoderan  
... de entrar mensual ...  
... y para que abiendo alguna omision

De quenta desta Ciu, para que enubita  
bea de remedio =

La sus<sup>a</sup> el Sr. Teniente Schicopresidente  
teniente a beve formado en baraxo de  
parato de Camas y tenilito el que con tiene  
se publique para dia alguno de lo conprehendi  
do en el Seallanagrabido de ponga en el  
termino de Seallanagrabido y no abriendo  
icho de ponga en el termino con la ca de sus  
copias =

Memorial de Dn  
con lo cantaxero so  
Alberacion del pre  
del termino nuevo, y  
magre p. la tabra  
mes =

Se acordó en el Seffeculo  
Buen memorial de D. Juan Cantaxero y Moren  
el Administrador del abate de Bino y Binagel  
que esta a cargo desta Ciu en queda a entender  
el ymportio de los binos y Binagel con lo que  
que se lea en el ymportio de Bino y Binagel  
da el bino nuevo de cada una de las aya media  
do con lo que se lea de la en el ymportio  
a veinte y un diez de Sumas de la misma aya  
ba y en el ymportio menor a veinte y un  
midad quedaba de ganancia un diez y tres  
y aya de Binagel de lo tabrado en diez  
y en el ymportio mayor doce y treinta  
mes y en el ymportio menor doce y treinta  
en cada una de las aya y en el ymportio

Se acordó en el Seffeculo de ponga  
a la memoria a continuacion de Suma  
al el que se lea en el ymportio de  
ga y en la que esta que se lea =

Por el dho D. Juan Cantaxero Schicopres  
tente que atendiendo al ymportio de  
cada una de las aya y en el ymportio



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

Diciembre, veinte y tres mis que bendida  
la muestra de Cienpanillas apretado de ser im  
quedaba importada diez y siete veinte  
Do mis que este resperio resultada de ganar  
va muestra y tres mis encusa y ita =

Se acordó que desde el día de mañana a diez  
de lo que sigue se venda cada unlla de ca  
te del precio de su mis cada una de lo que  
sepa i testimonio al dho D<sup>o</sup> Juan, para  
su quencia que se le formen =

Por dho Joseph de Labega <sup>no</sup> de este an  
terramiento de <sup>te</sup> esta Ciu que bien  
conita la grave enfermedad que padeció en  
el año pasado de seuenta y dos en la que  
ofrecio echarse abito del orden de Santo  
Domingo que queriendo cumplir su  
promesa lo pare en noticia desta Ciu  
para que en abita se mande lo que de  
be ejecutar en su bida =

Se acordó que el dho D<sup>o</sup> Joseph de Labega  
cumpla con lo que tiene ofrecido de echar  
dho abito teniendo lo como lo tiene esta Ciu  
abien por el bien de su lo que de ello se  
sulla =

Por su dho d<sup>o</sup> J<sup>o</sup> de Labega y mandado

Concurrente de que lo es, en, dando fe

Cuellar ~~Don~~ Juan de Torres Don Pedro Juan  
y Velasco de Alcobaga

Don Juan de  
Cantanas

Don Juan de  
Cerezo

En la Ciu. de Puebla... mil seiscientos sesenta y quatro años...  
en las Causas Capitulares de ella para celebrar Carlos  
acaver

Don Juan de...  
Don Juan de Cuellar Barón...  
píores

Y por Carta escrita a esta Ciu. por el Sr. Don  
Bernardo de Roxas Intendente de este Reyno en esta  
quinta de febrero presente año en la que se previene  
que en las Causas fenecidas sobre Denuncias que  
no se Expresa el numero de averzas tomo Conoci-  
miento para ver si las condenaciones impuestas  
en ellas estan arregladas ala Pena en que  
blecidas en el articulo seis de la Real orden  
za para la conservacion del aumento de la  
Real Cria de Cavallos, y en las concluidas y no  
expuestas las condenaciones se hicieron efectivas



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.

Y aquellas Juncias determinen las Pendiencias en  
primer termino de quince dias con arreglo a  
ordenanza Permittiendola citadas las partes a  
mano del Ex. S. Marques de Squilazar  
por las de dho. S. Intendente y en el largue in  
duye sobre Denuncia contra D. Juan de ca  
Linarez y Martin de la Pata que se hallan pendi  
entes no se ha dado Sentencia por lo que no se le  
havia Condenado en condonidad alguna; y por  
seguida contra Pedro Ferrer animo se halla  
va pendiente y sin Sentencia y en su virtud  
se acordo se guarde y cumpla segun y como por  
ella se previene; y en atencion a quella causa que cito  
dha Carta segun informe que hare fernando dho  
Cola Zerero Ex. de este Ayuntamiento y ante quien pa  
saron las citadas Causas y que estas se hallan Sentencia  
das y aprobadas sus Sentencias por el S. Delegado Ge  
neral y en su consecuencia Remitidas sus nulas  
delargue a las turixon de que se halla el Civo de  
Continuacion =

Por via de el S. Correo. se ha represente la que ve  
neridad en que hallan los Pios Pobres de la Carrel  
en sobre no tener asignacion alguna para su alimento  
nido Pecuo que la Comida que a su rumbra submi  
nistrada la que en tenera de no Padre San fransco



Solo en los dias de Domingo. quedando lo restante  
 de la semana a la providencia y limonaguale  
 que un vecino quiera hacerles queriendo el año  
 tan en vez <sup>son</sup> tambien escusissimas las limonaguas  
 que onique en dho Puro incapar, e pobres  
 Acantenen ni a uno de pan precioso lo que pone en  
 consideracion de las cosas para que aue de tomar  
 los medios por proporcionados para que se puedan  
 mantener dho Puro Pobres que se presenten  
 cinco y la cedula enmendada de dho y Reconocimiento  
 la precion de facturas media de dho Puro  
 Puro Pobres en la necesidad en que se encuentran

Huenda que para la carniceria para Pa-  
 ra de su trabajo perdido enmendamente  
 todo lo de los Puros y Carneros de la Presma  
 y otros y menores de dho lo qual e expreso  
 a lo que deben tener y pagar por el de la pen-  
 sione con la Constitucion de dho Puro. por cada  
 Mueudo y o sea que se pague de la Presma  
 y de por cada uno de la dho vaca o carnero encan-  
 gando al fiel de carnereria de dho Puro en el  
 producto y concurrencia de dho Puro de dho  
 en elimento de dho Puro Pobres por mano  
 de Jeronimo de guano Terrero de la orden de  
 nro Padre San Fran. Mexiendo su trabajo p.  
 la cuenta que debe dar Concurs ingreso aunque  
 sola semana una vez mas y otra menor a dia  
 habia lo suficiente visto con el numero de



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.

Fueron pobras para que no perieran de hambre  
acuya providencia se principio desde el Domingo  
Pasqua de Resurreccion y se haga a venancia Luis  
Ximenes y Juan Rodriguez Carniceros para que  
año adelante y en adelante se les despida y tengan  
otras por la Diputacion de Abastos de carnes y tal  
bien se haga a ven. del pie, y Jeronimo de Nuevo Ca  
duno por lo que le corresponde

En la Ciudad de San Juan de los Rios de la Plata a 12 dias  
del mes de Mayo de 1764. Yo el Sr. Corregidor Remando Cerax  
de Cuzco. El que firmamos Nos Sr. por Cui. Como  
Concambian de igual presente Cui. no como fue

Asimismo se acuerda se pague a la moneda y por  
donde se abastan de carnes de esta Ciudad para que  
se quien quiera hacer portura en el lo execute

Diez y seis años de edad Calido de San Juan de los Rios de la Plata  
Yo el Sr. Corregidor Remando Cerax y Juan de  
Barrera y unido

Yo el Sr. Corregidor Remando Cerax  
de Cuzco 11

En la Ciudad de Puno a 25 dias de Mayo de 1764  
Abil de mil setecientos y sesenta y cuatro años  
Yo el Sr. Corregidor Remando Cerax y Juan de Barrera y unido

Carillo acaen =

- Sar<sup>via</sup> D<sup>o</sup> Juan Miguel Diaz conde de Restacui =
- D<sup>o</sup> Antonio Javier de Lora = D<sup>o</sup> Juan de Torres y Velasco =
- D<sup>o</sup> Juan Gerónimo Martinez = D<sup>o</sup> Alonso Faustino de Ulla =
- D<sup>o</sup> Pedro Juan de Alcora = D<sup>o</sup> Juan de Cuellar Parra =
- D<sup>o</sup> Albador de Roxas y Godoy = D<sup>o</sup> Antonio de Lanza y Lanza =
- D<sup>o</sup> Juan de Isla de Almagro = D<sup>o</sup> Antonio de Lara y Piedra =
- D<sup>o</sup> Felipe Juan Tornatós = D<sup>o</sup> Juan de España =
- D<sup>o</sup> Juan de Arandina =

Verónica Sarguenda de Albaro libre romana  
 con D<sup>o</sup> Juan de Albaro y Albaro en el Abasto para  
 el presente año para el presente año ser  
 ray nes con los deudos con justificación en una  
 visita =

Acuerdo para el Procurador Sindico p.<sup>a</sup>  
 que conduca al Abogado de Restacui informe  
 que se leo fuerza =

Agencia las quentas del Abasto de Puerto  
 tomado a D<sup>o</sup> Juan de Albaro y Albaro para administrar  
 con dicho Abasto por lo correspondiente al año  
 pasado de ejecución de la justificación en una  
 visita =

Acuerdo para el Procurador Sindico p.<sup>a</sup>  
 que conduca al Abogado de Restacui informe  
 que se leo fuerza =

Acuerdo que los señores Diputados que están  
 de cuenta de Restacui para el Abasto pu. se bendan  
 de la Cofia de minas de calidad de cincuenta  
 con otras adier Jocho quarento admitiendo



En la Ciu, de Buos, a treynta dias del mes de Abril  
de mill setecientos y quatro años se junta

non en las causas capitulares della ciu de Buos

Juzgado el Sr. D. Juan Mig. Diez del Consejo de Su Mag-

su alcaide del crimen de la Real Audiencia de

Valencia y otros, en esta por su Mag-

D. Juan Gerónimo - D. Alonso Mar, Abogado -

D. Alonso Ferrero de Ulloa - D. Juan, Lorcuna -

D. Pedro Juan de Aloba - D. Salvador de Godoy de

D. Juan Pit de Indurain - D. Pedro Juan Cortales

procurador y otros, y en virtud de lo que se leyo en la

Real Cedula de

los Reales, el Sr. D. Juan Gerónimo de esta

Real Audiencia de Valencia, de esta Ciu

de Valencia, con arreglo a la Real Audiencia de la que

do que ante el Sr. D. Juan Gerónimo de esta

Real Audiencia de Valencia, de esta Ciu

de Valencia, con arreglo a la Real Audiencia de la que

de Valencia, con arreglo a la Real Audiencia de la que

de Valencia, con arreglo a la Real Audiencia de la que

de Valencia, con arreglo a la Real Audiencia de la que

de Valencia, con arreglo a la Real Audiencia de la que

de Valencia, con arreglo a la Real Audiencia de la que

de Valencia, con arreglo a la Real Audiencia de la que

de Valencia, con arreglo a la Real Audiencia de la que

de Valencia, con arreglo a la Real Audiencia de la que

Diezete maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

Señora y quatro y paravido pago La Ciu  
puede dar la yobidencia que se requiere  
conbeniente y endubida. =  
Señor de probar todo lo practicado de  
el dho D. Juan Gerónimo por el yano m. de  
la diputacion de abasto de carne y que dho  
S<sup>r</sup> Burguete y su dho d. para  
el pago al benditor de ellos y jornal de Pedro  
del Noble reintegrando con el producto que  
Baian dando de la operion a que la compra  
re como anexo al jornal Diario del pai  
tor quatro cuerdas y siguiendo a la idema p  
bidencias correspondientes para la mejor con  
servacion de dho ganado =

Broxe memorial de D. Pedro Juan Ca  
naler jurado de este ayuntamiento, comisario  
para la ultima junta de milicias celebrada  
en la Ciu. de Cua, remesa y entrega de los rengla  
ros por parte de la certificacion que ha y presente  
del S<sup>r</sup> Jefe mayor de ella y recibidos de los  
coleccionados con dho renglones con lo demas  
que se hizo en el presente =

Se acordó que esta certificación se ponga a  
 buena custodia y que el dho memorial con el  
 cibo pare a los señores de la Junta de propios con el  
 testimonio de esta que se da para que se libere su  
 importancia con mas brevedad segun el ultimo  
 reglamento del R. Supremo Consejo de Castilla  
 al efecto de venir a dar R. cada una de las señas  
 que se enala en el =

Breve Memorial de Pedro Fernandez vez  
 desta Ciu y Maestro de Armas en la poud  
 que se presta los gastos executados en la conpo  
 sición de fusiles de torniciana de esta d. stau  
 or gen subita =

Se acordó y se firmo sobre ello sus d. s.  
 D. Pedro Juan Canales y el Sargento Gon  
 cab de Camilla y Tho Sarragoza =

Por sus d. s. Correo, <sup>o</sup> se ha representado  
 queabiendose acordado de poner a Ciu, ma de  
 un mes, se nala a Monte Collante de pos  
 sitario que arido de propios en el año proximo  
 pasado tres dias para que dentro de ellos  
 diese la que nala de su cargo respectiva  
 a dho año y que pasado dho termino in  
 dala se le apremiare por sus d. s. quienes  
 se lo mando en el mismo acuerdo con el ten  
 de la d. l. i. o en la d. e. l. a. p. m. o. a la que acil  
 maux ya d. fern. A. u. o. r. d. e. s. e. v. o. u. n. o. d. e.  
 los p. es. de a. u. n. t. a. m. y n. d. e. l. t. e. g. u. d. e. l. c. a. s. i. o. n. i.  
 de la que nala nidad de apremio en curar



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, MÁS DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

terminos que se han, y se mandarle  
practicar pedido como se regular por  
dimento que presiente el Indio procura  
dor general y otros aguietas. En disputa  
separa ello puede en esta y en presencia con  
darlo que separeya convenientemente en una  
buitad y teniendo presente esta Cui, que  
los motivos de utraque querenda proceder  
de la enfermedad de la misma de el dho. hon  
rocollante sumiente, y los accidentes  
que se capadecido y no se le dable la datta  
de su querenda en ynterim que no se fe  
neca la datta de labor segun y r p r ma el p r  
sente en, contador =

Segundo que se ba guada y quisea sin  
ta dacia dha particular querenda  
el labor el dttado Alonso Collante de la  
sua dentro de Doce Dias y parrados que  
sean noabiendo cumplido el p r curar in  
dico pida lo que con benga en justicia  
haciendose saber a todos y de ello rep onga  
nota al mar ser deute a queido =

Prim. de. Correo, Se ha y presentada



Cu, que la tarde de mercedia Margarita su  
 y Sma, el S. obispo de Co<sup>ua</sup> para que en esta con  
 secuencia se le abra a corda a lo que sea conve  
 niencia asequia a su alta dignidad e  
 persona haciendole la visita que fuere conve  
 niente en el bñto y teniendose presente a  
 los dias de diez y nueve de febrero y de  
 de abril del año pasado de mill setecientos  
 cuarenta y tres y que por el ultimo resulta  
 que a cargo de dicho obispo se ha de  
 tener de dicho Dicho S. Justissimo sin la  
 correspondencia de las cosas que se pidiere  
 se a sido que para no ser en esta Cua  
 el mismo a caso no se le ha de dar que se pidiere  
 se a sido que cada uno de los balleros capitu  
 lare de de ya todas las cosas que se pidiere  
 y por el S. obispo, el S. obispo, se mande a  
 en el cabildo el que se ha de poner en Cua  
 mo a contentar a los de que se pidiere, es, como se

Dice D. Juan de Leon y D. Juan de Leon  
 D. Juan de Leon y D. Juan de Leon  
 D. Juan de Leon y D. Juan de Leon  
 D. Juan de Leon y D. Juan de Leon  
 D. Juan de Leon y D. Juan de Leon  
 D. Juan de Leon y D. Juan de Leon



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.

*Cavildo* En la Ciu. de S. J. de P. de Valencia a veintecuatro años de Mayo  
de mil setecientos sesenta y quatro años se fizo  
con acavildo de los señores

*D. Juan de Cuellar* Paron Cavallero del Rey de España  
Residor de la Junta de Comercio de esta Ciu. de Valencia de corte  
por su propia peticion de el Sr. D. Juan Miguel de  
los Rios del Consejo de Su Mage. Su Fiscal de del crimen  
de la Real Audiencia de Valencia y Correo  
de ella

*D. Juan de Torres y Velasco* = *D. Juan Perdomo*  
*D. Torralba Manuel de Leon* = *D. Juan de Porcuerro*  
*D. Pedro Juan de Alcova* Residore = *D. Pedro Canales*

*P. Juan de Cuellar* Paron anoso  
de esta Ciu. de Valencia. ha representado queriendo  
el tiempo oportuno para la cara de las  
deputaciones yendo en las loterias publicas de esta  
Ciu. para que todos los vecinos de ella sin excep-  
cion alguna puedan hacer entrega de sus pa-  
jares en la Cruzada de Caridad para de cada  
cabo en el precio termino de quinientos con-  
tos de vellón de la Publicacion

Animismo ha representado por el Sr. D. Juan

que hallandose con noticia del Daño que han he-  
cho los Lobos en los ganados de Diferentes Dueños  
En el termino de esta Ciu. que conviene que pa-  
ra cumplimiento de las repetidas ordenes a fin  
de que se haga cernencia para matarlos se au-  
ende a nombrar personas que visiten y mon-  
teen los sitios mancebos que en el termino de  
esta Ciu. a fin de que se empuen y enen es-  
ta perfuicio en cuiu inteligencia =

Se acordó que para esta Dilix. <sup>ad</sup> Nom-  
brar a fran.º Ignacio de Blanca a fin de  
que busque las personas dejen en la erope-  
ra que las conducen a los sitios los dias que le  
parezcan bastantes para mostrar a los sitios  
de la aigua. El talan de Dazos de esta cada  
dia. Iguala con la tubedad Poible haciendo  
se aver al tal fran.º Ignacio =

Viose Memorial de fran.º de los Reptos  
del Papel sellado que se hizo en un año haciendo  
presentacion de ochos reales con para el caso  
de ellas trecientos ochenta y dos y doce mil.

Se acordó para la Junta de Propiet.  
Viose Carta de pago de D. Diego de Canso por  
la que conita. haber recibido de esta Ciu. por ma-  
nada de D.º fran.º lanceado quatro mil Docien-  
tos setenta reales veinte y ocho más vellon



Veinte maravedis.

SEDES QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y QVATRO.

Encuenta de lo que se ve en la forma por el  
Vicio Real Coma por el diente de la presente  
suha Encuenta a cada de la presente mes y  
año encua vira =

Se acordó se ponga a buena custodia =

que se ponga a buena custodia en  
Vicio Memorial de Monio Collantes en  
que se ponga a buena custodia a la custodia de la custodia  
va a la custodia de la custodia de la custodia  
quenta y ocho m. y trece m. para los fines  
que se ponga a buena custodia =

Se acordó para la Junta de Propios para  
que se ponga a buena custodia de la custodia de la custodia  
que se ponga a buena custodia =

Se acordó para la Junta de Propios para  
que se ponga a buena custodia de la custodia de la custodia  
que se ponga a buena custodia =

Se acordó para la Junta de Propios para  
que se ponga a buena custodia de la custodia de la custodia  
que se ponga a buena custodia =

Se remitan las originales alaciu. de con  
dona =

Asimismo se vieron otras correspondien  
tes al Abato de Tabor tomadas a D. Juan  
Cantazero fiel adm. de dicho Abato correspon  
dientes al año pasado de setecientos euenta  
y tres con los recibos de su Jurisfaccion en for  
me de Procurador Sindico en que expresa no  
tener reparo que se ponga en via de vita =

Se acordó que cada copia se remitan  
las originales ala superintendencia =

Viene carta de pago de haverse satisfecho  
en la herencia de la ciu. de condona dos  
mil ochocientos y ochenta y dos. no por lo que  
se via satisfazer por la cuota de su quan  
tiente y en via de vita.

Se acordó que dicha carta de pago se pon  
ga con las demas de esta clase =

Viene Informe dado por D. Pedro Juan  
Canales Texado de este Ayuntamiento y de Don  
Zalo Ruiz Escamilla Sargento de la compa  
nia de la Dotacion de esta Ciu. dado en presen  
cia de Memorial Presentado a nombre de Pedro  
Fernandez Caceres de Armero en que expre  
sa los datos que ha hecho en los finles y demas



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.

Armamento importante trescientos treinta y  
cinco x. D. Encuña y ita y de expresax note  
nex reparo que oponen =

segundo para la Junta de Propios  
que Decreten lo que ovieren por conveniente  
Con lo qual se tiene en el Cavildo lo firmo  
ran por sus como acostumbra do se =

Cuellar D. Juan de Torres  
y Velasco D. Jeronimo Maria  
de Araya y Luna

que D. Pedro de Canales

y Ventalaz

de Alcalá  
de Carrion

En la Ciudad de Valladolid a diez y siete dias del mes de  
Mayo de mill setecientos setenta y quatro años se  
taron para el dicho Cavildo asaver =

que D. Juan Miguel Diaz Correo de esta Ciudad =  
D. fran. co. taxalbo Pulido = D. Alonso farrutina de villa =  
D. fran. co. Porcuna de Hidalgo = D. Salvador de Roxas y Govei =  
D. Antonio de Carrion y Lara = D. Bar. de Vela de Heridores =

D. Pedro Juan Canales Venrable Teniente  
Contra D. Felipe Manuel Torralbo Per. D. Juan  
de Cuellar Baran.

Vieronse las Cuentas de Propios tomadas  
a Alonso Collantes Mayordomo de Propios  
Compendiadas del año de sesenta y tres y enuivadas

Se acordó que cada copia de ellas se remi-  
tan sus originales a la Contaduría de la Ciu-  
dad para su examen y aprobación.

Hizo presente como por Juan Ignacio de Blan-  
ca Persona nombrada para hacer la Banda de  
Lobo que se halla prevenida en el cavildo que antes  
de y que para ello necesita que por ser las Personas  
que tiene buscadas para ello Pobres se le pague sus  
Jornales Diarios, en enuivada que se recurre

Se acordó que se acuerden de veinte hombres  
que estén prontos, unos para batir y otros con es-  
copetas que se todo se de diez y cinco  
Veinte que se comiseran para proveerlos de Polvora  
y municiones en enuivada y de lo que urge el  
efecto de esta Banda.

Acuerdos se tienen de los Diez y cinco en lo conig-  
nado por el Real Reformato para que se memo-  
re, y a este fin se par testimonio de este acuerdo  
y se antevedente a la Junta de Propios.

Y por su Señoría de la Señora Condesa  
Bernardo Arax en este Cavildo



Urute maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE,  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.

Que firmaron por Ciu. Como acostumbraron  
de que se presente en. <sup>no</sup> ~~doi~~ <sup>do</sup> ~~fee~~ in m, ellos por lo

correspondiente <sup>te</sup> ~~statado~~ <sup>en</sup> ~~cu~~ <sup>ab</sup> ~~rita~~ <sup>su</sup> ~~ordos~~ <sup>de</sup> ~~cientos~~  
D. Pedro Juan de Alcocva <sup>de</sup> ~~Alcocva~~ <sup>de</sup> ~~Alcocva~~ <sup>de</sup> ~~Alcocva~~  
D. Antonio de Castro y Laxa <sup>de</sup> ~~Castro~~ <sup>de</sup> ~~Laxa~~  
D. Antonio de Alcocva <sup>de</sup> ~~Alcocva~~  
D. Antonio de Alcocva <sup>de</sup> ~~Alcocva~~

León de Alcocva  
de Alcocva

de Alcocva  
de Alcocva

En la Ciu. de Potosí. a veinte y ocho dias del mes de  
Mayo de mil Setecientos Sesenta y quatro años la  
Justicia y reximiento de ella se juntaron a ca.

Es araver =

Su. <sup>ria</sup> ~~ria~~ <sup>cor</sup> ~~cor <sup>re</sup> ~~re = D. Antonio Javier de Lora =~~~~

D. Alonso Jaurino de Alcocva = D. Fran. <sup>co</sup> ~~co~~ <sup>de</sup> ~~de <sup>P</sup> ~~P <sup>a</sup> ~~a <sup>c</sup> ~~c <sup>a</sup> ~~a <sup>m</sup> ~~m <sup>a</sup> ~~a~~~~~~~~~~~~~~

D. Pedro Juan de Alcocva = D. Fran. <sup>co</sup> ~~co~~ <sup>de</sup> ~~de <sup>N</sup> ~~N <sup>i</sup> ~~i <sup>c</sup> ~~c <sup>o</sup> ~~o~~ <sup>d</sup> ~~d <sup>e</sup> ~~e~~ <sup>A</sup> ~~A <sup>l</sup> ~~l~~ <sup>m</sup> ~~m <sup>a</sup> ~~a~~ <sup>g</sup> ~~g~~~~~~~~~~~~~~~~

D. Antonio de Castro y Laxa = D. Bar. <sup>me</sup> ~~me~~ <sup>de</sup> ~~de <sup>R</sup> ~~R~~ <sup>e</sup> ~~e <sup>s</sup> ~~s~~ <sup>a</sup> ~~a~~ <sup>y</sup> ~~y~~ <sup>u</sup> ~~u~~ <sup>i</sup> ~~i <sup>l</sup> ~~l~~ <sup>d</sup> ~~d~~~~~~~~

Resido res =

Por D. Fran. <sup>co</sup> ~~co~~ <sup>C</sup> ~~C <sup>a</sup> ~~a~~ <sup>n</sup> ~~n~~ <sup>t</sup> ~~t~~ <sup>a</sup> ~~a~~ <sup>r</sup> ~~r~~ <sup>e</sup> ~~e~~ <sup>r</sup> ~~r~~ <sup>e</sup> ~~e <sup>y</sup> ~~y~~ <sup>l</sup> ~~l~~ <sup>l</sup> ~~l~~ <sup>o</sup> ~~o~~ <sup>r</sup> ~~r~~ <sup>e</sup> ~~e <sup>n</sup> ~~n~~ <sup>c</sup> ~~c~~ <sup>e</sup> ~~e <sup>f</sup> ~~f~~ <sup>i</sup> ~~i <sup>e</sup> ~~e <sup>l</sup> ~~l~~ <sup>d</sup> ~~d <sup>e</sup> ~~e~~~~~~~~~~~~~~~~

Abarro de vino <sup>l</sup> ~~l~~ <sup>i</sup> ~~i <sup>m</sup> ~~m~~ <sup>a</sup> ~~a~~ <sup>g</sup> ~~g~~ <sup>r</sup> ~~r~~ <sup>e</sup> ~~e <sup>f</sup> ~~f~~ <sup>i</sup> ~~i <sup>e</sup> ~~e <sup>y</sup> ~~y <sup>J</sup> ~~J~~ <sup>a</sup> ~~a~~ <sup>b</sup> ~~b~~ <sup>o</sup> ~~o~~ <sup>n</sup> ~~n~~ <sup>s</sup> ~~s~~ <sup>e</sup> ~~e <sup>r</sup> ~~r~~ <sup>a</sup> ~~a~~~~~~~~~~~~~~

presente falta para el completo del año ciento re  
intar <sup>do</sup> ~~do~~ <sup>a</sup> ~~a~~ <sup>d</sup> ~~d~~ <sup>e</sup> ~~e <sup>f</sup> ~~f~~ <sup>i</sup> ~~i <sup>e</sup> ~~e <sup>r</sup> ~~r~~ <sup>e</sup> ~~e <sup>p</sup> ~~p~~ <sup>a</sup> ~~a~~ <sup>r</sup> ~~r~~ <sup>a</sup> ~~a~~ <sup>e</sup> ~~e <sup>l</sup> ~~l~~ <sup>a</sup> ~~a~~ <sup>b</sup> ~~b~~ <sup>o</sup> ~~o~~ <sup>d</sup> ~~d~~ <sup>e</sup> ~~e <sup>J</sup> ~~J~~ <sup>a</sup> ~~a~~ <sup>b</sup> ~~b~~ <sup>o</sup> ~~o~~ <sup>n</sup> ~~n~~~~~~~~~~~~~~



195

Respecto de hallarse presente. Cite a diez y ocho  
n. Cada @ suplica se acuerde se compran otras  
ciento treinta y dos @ para que no falte alba  
to en premio.

Se acuerda comparecer con dos Corredores de  
cuerpo, quienes bajo de Juramento. Decla-  
ren el precio corriente, y habiendo comparecido  
Manuel de los Pezes y Antonio Narbaez  
bajo dicho Juramento. Dixerón ser el de diez  
y ocho n. Cada @ en una libra se decretó se com-  
pran las mencionadas ciento treinta y dos @ por  
el dho. D. Juan. Larramendi que diere en venen-  
tan para ce Abato del Sabor a referido pre-  
cio.

Se acuerda animimo que mediante ag.  
por hallarse amenazando suya la fachada  
del Clero, propio del Mayorazgo que po-  
see D. Joseph Guadalupe delectario vecino de  
Congra habra tema de su caso se apuntalo  
Jani ha permanecido y subiste si que el Due-  
ño del, haya dado providencia a hacer la obra  
de que se trata, lo qual no se debe de en el Vicio  
go que amenaza a los habitantes y que se ha-  
gan en dho. Clero, y vecina que se manifiestan  
y por su inmediacion, si tambien por la defor-  
midad de la Plaza publica en que se halla  
situado: para evitar de esto incombemien-  
tos y Daños que se causan a las casas



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.

Contra las Sepueltas a dho D. Joseph Gua  
nabos por carta que le dirija el Diputado de  
Cortes de este Ayuntamiento. o por Despacho Requisi  
torio expedido a aquella R. Justicia que a  
trio de quinientas precisos de principio a hora  
habra correspondiente a la fachada de dho  
Meron que cae a la Plaza Publica con aper  
tamiento de que pasado dho termino a  
Corta cito es del dho Dueno para esta Ciu. pro  
videncia a la Exeucion de dha obra, y a este  
efecto se haga de ve luego embargo de lo que  
laxi que le produce dho dho y demás efectos  
que por eyer e en este termino =

Con lo qual se dexa este Caus. y lo firmaron  
por Ciu. como acostumbra en fee =

Diego Antonio Xavier  
Lorenzo y Lami  
Fern. Anolai  
Calle 20 113

En la Ciu. de Buos, a quatro dias del  
mes de Junio de mill setecientos y sesenta y quatro

tres años en fuerza de cedula con boletario

despachada ante diem se juntaron en las  
cassas Capitulares de ella a saber

Su S<sup>ra</sup>, el S<sup>r</sup>, D<sup>n</sup> Juan Mig<sup>o</sup> Diez del Consejo de su Mag<sup>o</sup>

su Alcalde del crimen de la real Audiencia de

Barcelona y Correo, en esta <sup>or</sup> su Mag<sup>o</sup>

D<sup>n</sup> Ant<sup>o</sup> Sabien de Lora Alcalde del castillo y fortaleza

de ella = D<sup>n</sup> Juan de Torres y Belasco =

D<sup>n</sup> Juan Ceronimo = D<sup>n</sup> Pedro Juan de Alcobat

D<sup>n</sup> Felipe Torralbo = D<sup>n</sup> Ana, de Castro y Laxa =

D<sup>n</sup> Ana, de Laxa V<sup>er</sup> = D<sup>n</sup> Juan pl de Andujar

D<sup>n</sup> Pedro Juan Canales Jurado =

Por Su S<sup>ra</sup>, el S<sup>r</sup>, D<sup>n</sup> Ant<sup>o</sup>, de Castro y Laxa

uno de los diputados de Camas y terminos de

haya presente haber concluido el respectivo

repartimiento y sacado las hitas para que

esta Cui nombre cobrador para el pro duc

to de ellas encurabieta =

Se acordó nombrar para la primera a An

tonio hidalgo vez, desta Cui, a la C<sup>er</sup> y

drada y para la segunda ya Man Laxa

bad C<sup>o</sup> Chillon a quien se le haga a saber

para su aceptación y de lo contrario se

suplica a Su S<sup>ra</sup>, el S<sup>r</sup>, Correo, lo mande que

miot =  
Biose memorial dado por Pedro fernandez  
maestro de Ceria feria y armería en que pide  
tambien sentenaa y ocho n. de diferencia de



14  
Diate maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.

que a hecho para arreglar el delo en  
su inteligencia y de ynforme que asu contin  
acion hace su d. el Sr. D. Juan Gerónimo  
tinez de Araya comisionado por esta Ciu  
para ynterbenir licitada o bica que nece  
taba el delo =

Acuerda Schbren a dho D. fernan  
dez los Setenta y ocho y ynporte de la ob.  
que spusa y para este efecto pase a la fun  
cion de proprio el memorial con testimonio  
de este acuerdo =

Teniendo esta Ciu. suente no para en  
poder de Diego de flores <sup>tor</sup> ~~reap~~, de pena de cam  
ray gastos de justicia mas cantidad que cre  
y. para satisfazer los derechos y, man  
dados hbrax a D. Juan, Lopez y Alonso es  
cobido en probridencia dada a continuaci  
on de su memorial =

Se acordó Schbren lo cien y, que se hallan  
existentes en poder de Diego de flores y los  
otros docecientos se satisfagan de propios  
y paratida designada para gastos meno  
res acuios en pase dho memorial con tes

fra

~~Acute y saber del año pasado~~  
 testimonio de este acuerdo de la Junta de  
 Bione memorial dado por D. Pedro Juan  
 canales jurado de este ayuntamiento contra  
 testimonio que lea conpana en quipide sel  
 libren los en Dias de Dietas que se ocupó en  
 su asamblea que se celebró en el día veintey  
 siete de abril del año pasado de mil y setecientos  
 y sesenta con lo demás que supiere en el  
 caso de esta =

Teniendo esta Ciu. de S. Lorenzo de S. Lorenzo  
 estante, deviendo el ynfante de la dietas q  
 refiere de que no se le dio por tanto nes satisfi  
 con acorta de no haber benido el reglamento  
 y carecer de facultades hasta que se llegare  
 para hacer pago alguno Acuerdo de la junta  
 ya con efecto a dho D. Pedro los en dias que se  
 ocupó al respecto de lo que se allá Señalado  
 por el d. Reglamento y este efecto separe de  
 junta de propios dho memorial testimonio  
 que lea conpana y el de este acuerdo =

Bione carta to den y npressa librada  
 por el S. L. D. Juan lo Nomero Moyollon  
 Teniente de Correo, en que se insertan  
 dos prohibencias dadas por aquel juzgado  
 apedimentos que en el presente el admnistr  
 dor del papel sellado relativo a esto y tambien  
 las prohibencias que se guardan puntu al mente



Triute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.

Real Cédula de la Real Audiencia de Granada  
en virtud de lo que se acordó en el  
señalado día de hoy en virtud de los  
asentamientos y en papel del dicho Sello  
cuarto que no se admitan en esta memoria  
alguna que se diere.

Acuerda que no obstante tener  
comunidades en el papel del dicho Sello  
cuarto de las administraciones segun  
de y cumplido y algunos faltar de  
tener en el papel del dicho Sello  
cuarto que no se admitan  
ninguna alguna que se diere  
de esta Ciu, ni en  
jurisdicción propia, años  
de Biniendo en el  
papel.

Por lo que se acordó en el  
D. Juan D. Pedro Sabado natural y vecino  
de esta Ciu, en que hacen exhibición  
de un testimonio al parecer  
del Sr. D. Basilio de  
expediente de Camara mayor  
de lo civil de la Ciu  
de la Audiencia y en virtud de la  
Ciu de Granada por lo que  
prohibido por los S. Alcaides de  
de la Ciu de Granada en el  
de comprobar diferencias y  
instrumentos

186  
Constitucion del procurador Indio y  
tencia de omisarios los quales se hallan en  
piecas que se denuncia presentada en aquella  
superioridad por el dho D<sup>no</sup> Juan  
Pedro Abarro quien se escribe para dho  
efecto y en bitta de todo =

Aquenda la Ciu. de Cuzco y se quite lo que  
por dho auto se manda y para abaquear  
la diligencia de comprobacion y demas que  
corresponde y se manda por dho auto honom  
brar por Diputados a los S<sup>rs</sup> D<sup>no</sup> Juan Geroni  
mo Martinez y al S<sup>ro</sup> D<sup>no</sup> Pedro Juan de  
Alcoba ~~Citandose~~ para ello al procura  
dor Indio ~~asistido~~

Buene R<sup>o</sup> Titulo de procurador librado a  
favor de Juan de los Rios de S<sup>ra</sup> Inhaen  
Buen Retiro a Doce de Abril presente año  
firmado de la real persona y autorizado de  
D<sup>no</sup> Agustin Montiano y quando secretario  
del Rey nro S<sup>ra</sup> en citta desta obediencia de  
esta Ciu. con el respeto debido abiendo lo  
sado y visto sobre su abeca como carta  
de D<sup>no</sup> y S<sup>ra</sup> Natural

Acordo se guarda y cumplido y que pres  
dido el juramento que debe hacer dho  
Juan de los Rios vne de su oficio y abiendo  
comparecido este y hecho el juramento  
acostumbriado se opie el dho titulo y se cu



Teiute maravedis:

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y QVATRO.

tado de comando de bolber su original con  
testimonio de este acuerdo =

Y por su S.<sup>a</sup> de comando de esta en esta  
bildo el que firmaron don S.<sup>a</sup> por Ciudad  
que los presentes es. dame. fe. = testado  
acerte y abon del año proximo pasado =  
do. = Cita =

Don Antonio Xavier  
de Lora y Terrillo

Don Juan de Torres  
y Velasco

Don Juan Gil  
Andrés

Fern. de Pedraza  
Cerezo

R. Título de...  
Uag. ganado en case de Castilla, de Leon, de Aragon, de los dos reinos  
za de Juan de Roxas de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo  
Volano para en... de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de  
Ter o fijo de Prou... villa de Tudena de Cordova de Corregia de  
rador... Murcia de Taen, de los Algarves de Algeciras de



187

Gibraltar, de las yslas de Canaria, de las Indias Orientales, y occidentales Islas y tierra firme del Océano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y cuilan Conde de Aruig de Flandes, tirol y Barzclona Señor de vizcaya y de cuolina &c.

Por quanto el 8.<sup>to</sup> Rey D.<sup>no</sup> Fernando el Sexto mi her, mano (que ante gloria haia), por Despacho de veinte y tres de Febrero de mil setecientos cinquenta y nueve, hizo mrd. a Pedro Lopez de darle título de Procurador del numero de la ciu. de Burzalanze en lugar de Pedro de Roxas Gonzalez Perpetuo por Juizo de heredad, y con otras Calidades y condiciones en dho título Declaradas segun mas largq en el aque me refiero se contiene, y aora por parte de vos Juan de Roxas Solano me hauido hecha relacion que por es criptura que otorgo el dho Pedro Lopez por si y ante en la Ciudad Ciu. a treinta de Diciembre del año proximo pasado ovendio el citado ofiio con el cargo de unzenso que tiene contra el dho Ducado de Principal y obligacion de pagar sus reditos interin no le redimiereis como consta de la mencionada es. criptura de Venta que con otros Papeles en mrd. sep. de la Camara hauido presentados. Suplicando me que en su conformidad sea servido de daros título de dho ofiio (como la mi mrd. fuere) y lo he tenido por bien, y por la presente mi voluntad que aora



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y QVATRO.

y de aqui adelante vos se expresado Juan de Roxas  
como seais Procurador de numero de la nominada  
Ciu<sup>d</sup> de Burzalanze en lugar del referido Pedro  
Lopez y que tengais este fin<sup>o</sup> con cargo del dho<sup>o</sup> tenso  
de Doscientos Ducados de principal y obligacion de pa-  
gar sus Reditos interin no le redimiereis como el  
letania por Juro de heredad, con las preheminencias  
y gracias contenidas y declaradas en una Real  
del S. Rey D. Felipe quarto de trece de febrero  
de mil seiscientos y treinta por donde hizo esta m<sup>rd</sup>  
a D.<sup>a</sup> Ines de Parasa viuda de Pedro de Segreda Cui<sup>o</sup> es  
el dho<sup>o</sup> ofi<sup>o</sup> y entonces estava en caxera de Juan de  
Pano la qual mando se entienda con vos y con las  
otras Personas que adelante subdiereis en el dho<sup>o</sup> ofi-  
cio y como tal Procurador de numero de la dha<sup>a</sup> Ciu<sup>d</sup>,  
podais tratar seguir y entender en todos y quales  
quier pleitos causas y negocios Eclesiasticos y Regales  
que haya y huviere en dha<sup>a</sup> Ciu<sup>d</sup> para que os preceda  
y huvieren Poder de las Partes a quien los tales pleitos  
tocaren no queriendo los ellos tratar por sus propios  
Personas segun que lo hizo v<sup>ro</sup> antecesor y lo hacen y de-  
ben hacer los otros Procuradores del numero que han  
sido y son de la dha<sup>a</sup> Ciu<sup>d</sup>. Y mando al conrejo de  
esta Real Audiencia Cavalleros Crude<sup>ros</sup> oficiales y hu-

168  
bra buenos de ella, que luego que con esta carta fu-  
ron requeridos Junta con el Ayuntamiento de Cibac  
sebo Enperionas El Juramento y solemnidad acorron  
taado El qual asi hecho y no de otra manera, orden la  
posesion del dho oficio y de Cibac, haian y tengan  
por mi procurador de nro señorio de la dha Ciu. y lover  
convo en todo lo que conveniere, y guarden y ha-  
gan guardar todas las otras gracias mds franque-  
zas libertades, Exempciones, prehemnencias, prerro-  
gativas, Cimmunidades y todas las otras cosas que  
por Razon del dho oficio deveis haver y gozar, y os de-  
ben ser guardadas, y recibir, y hagan recibir  
contoda los dros y salarios del año y pertenecien-  
tes segun se usó, guardó, y recibió así año ante-  
rior como a cada uno de los otros Procuradores del nu-  
mero que hanido y son de la dha Ciu. todo vien y cum-  
plidamente, sin faltaros cosa alguna, y que en ello  
Impedimento alguno no opongais ni conientan  
poner que os desde agora os recibo y he por recibido  
al dho oficio y ejercicio y exercicio del y os disfacul-  
tad para llevar y exercer, caso que por los referi-  
dos o alguno de ellos al no osis admitido, y declaro  
que de esta mrd no deveis el no de la medianada  
poner este oficio antiguo creado y perpetuo  
antes de su imposicion dada en buen recibo a do-  
ce de Abril de mil setecientos setenta y quatro =  
Yo el Rey = Diego obispo de Cartagena = D. nro  
Alfonso Vencura, figueras = D. Juan Joseph



Diezete maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

de las Infantas = Yo D. Agustin de Montiano y he  
yando <sup>ria</sup> del Reyno de lo que escrivir para man  
Per. do Sr. Nicolas Berdugo = theniente de chanciller en  
Mayor = D. Nicolas Berdugo

Concuerda con el Peaje titulo de Buchlag. de que es sa  
caba la copia que antes de aqui me remito. El que  
en reque. al dicho Juan de Roxas Solano con teni  
en el quien firmo aqui recibo y para que  
conite en cumplimiento del acuerdo celebrado  
esta Ciu. que antes de hoy se presente. que signo  
y firmo en Pueblo. a quatro dias del mes de Jun  
de mil setecientos sesenta y quatro a

Juan de Roxas Solano

Juan de Roxas Solano  
Canciller

Caviloo

En la Ciu. de Puzalante a quinze dias del m  
de Junio de mil setecientos sesenta y quatro año  
La Junta de Proximidad de ella se juntaron aca  
viloo el asave y los es.

1999

su Señoría el Sr. Juan Miguel Díez Corrales =  
D. Juan<sup>co</sup> Corralbo Pulido = D. Juan de Torres y del Arco =  
D. Juan Gerónimo Castañer = D. Antonio de Castro Marín =  
D. Juan Filo Andujar = D. Benito Cantarero Lepa =  
D. Pedro Juan Canales = D. Don. San. Lázaro Cantarero =

Señorío ena Ciu. presente la urgencia de  
mantener corriente anillo poro que nombran de  
taxifa como Equitativa y en b. anguilla  
por la buena Calidad de su Agua y justicia de  
ella en materia parte de este comun poro con el fin  
de ponerlo que hare de poro nombrado de taxifa  
de Despeñare a la profundidad del que es con-  
veniente quanto auden sacar agua del poro  
Cuerpo de Brocal Taverne de extraer apulto con  
soga an por mugeres como niños que pueden facil-  
mente ser venidos de peso de la taxifa que intro-  
duren. Consideracion que es ena Ciu. para con-  
dar en onre de fecho de año proximo para q.  
por el maestro maia de obras se reconozca  
y declarar el costo querendia de Brocal y en  
pedrado de su circumference y haviendolo hecho  
y regulado su costo anovecientos ochenta y seis  
Señoría en virtud en veinte y dos de mismo de  
presentar al Sr. Intendente con testimonio  
todo para que facilite la facultad de hacer  
esta obra a expensas de sobrante de Caudal  
de Propios, y no haviendo Reivido Reivision



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.

Entan dilatado tiempo subyriendo lo mis  
inconuenientes y tiempo de viendo esta Ciu. ne  
guarda de ello auerun

Acuerda se reuete con efecto de obra, ponie  
dola al pregon y rematandola en quien mas be  
neficio hiziere, y en la misma conformidad pre  
dido el precio que ha a dho maestro maia de  
obra del conto queriendo tal omnia del Poro de rre  
nombrado la fuen blanquilla su Empiezo y broca  
quenerita y haciendo condiciones de ella se ha  
y execute rematandola en quien mas benef  
hiziere eno atento a que a tempo se ha da  
do Resolucion para la Exeucion de esta obra  
siendo como es tan urgente y precisa por es  
cierto que no estando corrientes los dros Poro que  
en este acuerdo se citan, no lo sera grave la pe  
nuria de este Pueblo en el tiempo de serio en  
quierecan los mas de aquellos queixben para  
beben, sino que puede Relaxe la absoluta  
rencia de Abasto tan preciso y el conto que se  
son dhas obras se pagan del Caudal de Propio  
partida destinada por el Real Resam. para



**SELLO QVARTO, VENTTE  
MARAVBIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y QVATRO.**

Esta monaca de uiuio fin hecho el remate de otras  
obras sepase el expediente de la Junta de Propios  
vicio memorial dado por Manuel Pe  
rabad persona nombrada para uno de las listas  
del repartimiento de carmas y remilios y pide  
sele exonere de este encargo aento anovaren es  
creer y eniuuira se acordó

Dexo por exonexado y en subugan renor  
bra a Juan Lopez Peñodeera Ciu. alacalle mu  
cho tiempo a quien se le haga suven para su repta  
cion y Excurandore se replica am. <sup>ria de correos.</sup>  
le apremie a ello

Experimentandose Expeuice Epidemias  
en el ganado Humal y algo en el del Cavallo  
que a onguero de conuida a Galicia se hatoma  
do por los Albeitares para ataxerle el madio  
de sangrar dho ganados, y como eno lo practi  
quen dentro del Pueblo de que puede y elan  
se alguna inuendencia para precaver  
era se le haga a los Albeitares que por  
aora y hasta aora Prudencia hagan a  
con al Terro de S. Benito la Cavalleria  
que hubieren de sangrar y all lo Excu

ten y no en manera alguna de nra  
 del Pueblo, y replica a lo comen. que al  
 que contraviniere le corrira azulte. como  
 queru<sup>r</sup>ia tubiere, por conveniente =

Con lo qual se tiene evecavido. El que  
 firmaron por sus como acordaban de que  
 el p. en. de fee =

D. Juan de Torres y Salas  
 D. Juan de  
 D. Juan de  
 D. Juan de

do de  
 fern, de  
 Cerezo

En la Ciudad de Buenos Aires, a Diez y nueve dias de  
 el mes de junio de mill Settes, Seventen y  
 quatro años en fuerza de cedula con bo  
 catorriadespachada ante dien de junta  
 con entascasas capitulares de ella aia  
 ber =

Sus<sup>o</sup> el S. de D. Juan Mag. Diez de los rios de su  
 Mag. sualcalde de del crimen de la R. au  
 diencia de Batavia y correos, en esta =

D. Juan de Torres y Salas = D. Gonzalo de Leon  
 D. fernando de Coca Cantarero = D. Juan de  
 D. Juan de Almagro = D. Ant. de Castro y Lara